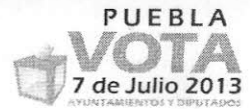




Instituto Electoral del Estado



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD/006/13, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de enero de dos mil catorce.

VISTO el Dictamen Consolidado DIC/UF/ORD/006/13, presentado por la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del informe anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

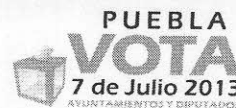
Por su parte, el inciso h) del mismo precepto constitucional, dispone que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

III. En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IV. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.



Instituto Electoral del Estado



V. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Entre las disposiciones que fueron reformadas se encuentran las relativas a los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del citado Cuerpo Legal Estatal, misma que contemplan la figura de una **Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, que tiene facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña**, según corresponda.

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-008/12, aprobado por el Consejo General, en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce por el cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, medularmente se acordó:

*“...PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece **la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo**, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo...”*

*“...SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado **determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización**, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo...”*

Estableciéndose que la Unidad de Fiscalización, es la única instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes, a partir del primero de enero de dos mil doce.

VII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-016/12, aprobó la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la Unidad de Fiscalización a dicha estructura.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.



Instituto Electoral del Estado



VIII. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Señalándose en sus Transitorios:

“PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal.”

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012; señaló que para los informes del primer y segundo trimestre del año dos mil doce, la forma de erogar, justificar comprobar y la realización de formatos se llevaría a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontrare vigente, mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, a partir del tercer informe trimestral, serían conforme al nuevo reglamento.

Por tal motivo para el análisis del primer y segundo trimestrales se aplicó la normatividad establecida en el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

IX. Mediante oficio con clave IEE/UF-037/2012 notificado el día veinte de agosto de dos mil doce, se hizo del conocimiento del partido político Movimiento Ciudadano los plazos correspondientes a la presentación del informe Anual del ejercicio dos mil doce.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012 de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldivar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Propietarios y a los Consejeros Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XI. Con efectos a partir del treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de noviembre de dos mil doce.

XII. Por Acuerdo CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización en relación a la comprobación de los gastos de los Partidos Políticos siguientes:

- “....”
- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten*



Instituto Electoral del Estado



informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenecen en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente .

- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que estos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a los señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanenetes....”*

XIII. En la misma sesión del resultando inmediato anterior por Acuerdo CG/AC-010/13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, designó a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio como Titular de la Unidad en cita.

XIV. El día ocho de abril del dos mil trece, en términos de los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado se venció el plazo para que el partido político Movimiento Ciudadano, entregara a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 52 y 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, informe recibido en dicha fecha.

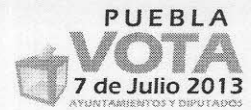
XV. La Unidad de Fiscalización derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que integra al informe, notificándole las mismas al Partido político Movimiento Ciudadano mediante oficio con clave IEE/UF-0374/13 el día catorce de agosto del dos mil trece, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

XVI. El veintidós de agosto de dos mil trece, se celebró la sesión de audiencia y confronta, por conducto del Representante acreditado por el Titular del Órgano de Finanzas del partido político Movimiento Ciudadano.

XVII. El día veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante Oficio con clave 0008/13, del partido Movimiento Ciudadano presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en



Instituto Electoral del Estado



el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como, en el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

XVIII. Con efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil trece, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de septiembre de dos mil trece.

XIX. En fecha once de septiembre del dos mil trece, la Unidad emitió el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-006/13**, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

En el referido documento la Unidad dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los Anexos 1 y 2 que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.”

XX. En fecha once de septiembre de dos mil trece, mediante memorándum número IEE/UF-0403/13, signado por la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución, respectivos, a efectos de ponerlos a consideración del Consejo General para su aprobación.

XXI. El Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-006/13**, presentado por la Unidad de Fiscalización, relativo al informe anual presentado por el partido político **Movimiento Ciudadano**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el proyecto de resolución relativo al dictamen en mención con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

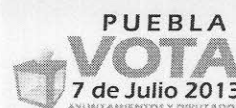
XXII. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido en el resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 79, 89 fracción XLII y 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado



Instituto Electoral del Estado



de Puebla; así como 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es facultad de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. En el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se refiere que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código antes citado, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como, 20, 21 y 22, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería del Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, Lic. Jesús Zamora Torres.

CUARTO. Resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación del financiamiento otorgado a los partidos políticos, a efecto de determinar si cumplió el sujeto obligado o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II y III en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los Partidos Políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime que reciben recursos por concepto de financiamiento público y privado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamientos debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento de la materia.

De igual modo, el Código de la materia, el Reglamento de fiscalización de este Instituto y toda la estructura creada para la revisión y fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, persigue la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos en el Estado, así los artículos 52 bis del Código comicial local, 178, 179, 180, 181, 184 fracción II, 192 y 193 del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del partido político Movimiento Ciudadano, de presentar su informe justificatorio anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen.

QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de



Instituto Electoral del Estado



enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce del partido político Movimiento Ciudadano, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos



Instituto Electoral del Estado



señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

"Partido Revolucionario Institucional

vs.

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 7/2005*

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el*



presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial,



Instituto Electoral del Estado



referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

“ Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.



Instituto Electoral del Estado



Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—
7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—
11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

“Partido de la Revolución Democrática
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el



grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De todo lo anterior se desprende que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto inviolable a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el Estado de Derecho.

Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son, el derecho penal, y el derecho administrativo sancionador.



La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social.

Ahora bien el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

SEXTO. Previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se procederá a realizar su demostración y acreditación, considerando el número de observación, el contenido de la falta y la normatividad que le resulta aplicable.

Siendo procedente, derivado de la fecha en que se realizaron las observaciones no solventadas, la aplicación de la normatividad respectiva, es decir, para los informes primer y segundo trimestrales, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Es menester señalar que el estudio de las irregularidades consideradas formales se realizará en un apartado en el cual se englobaran considerando la normatividad que le resulta aplicable, esto es así, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones que no acreditan el uso indebido de recursos públicos o derivados del financiamiento privado, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Así, previo al análisis de las observaciones encontradas al Informe Justificatorio anual de los Ingresos y Gastos bajo los rubros del Sostén de Actividades Ordinarias Permanentes y el acceso equitativo a Medios de Comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y que notificadas oportunamente por la Unidad de Fiscalización de este Instituto; no fueron solventadas por el sujeto obligado, tal como lo hace constar la referida Unidad en el Dictamen Consolidado respectivo, ante este Consejo General, es menester dejar sentado cuales subsisten, siendo las siguientes:

- I. 254 observaciones de carácter formal, 34 del anexo 1 y 220 del anexo 2.
- II. 3 observaciones del anexo 2.



Instituto Electoral del Estado



ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Esta Autoridad Electoral determina procedente analizar los elementos que se deberán tomar en consideración para la individualización y fijación de la sanción.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación con clave de identificación SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se considerarán demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma transgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia;
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas;
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia; y
- k) La capacidad económica del infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, 4. La imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, serán tomados en consideración criterios contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales;**



graves mayores y particularmente graves; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia); ahora bien es necesario precisar el contenido de tesis de jurisprudencia y relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

*“Partido Alianza Social
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003*

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

“Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995**

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo “excesivo”, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable;



Instituto Electoral del Estado



y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.



Instituto Electoral del Estado



Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

Aunado a lo anterior este Consejo General procede a retomar los principios generales del derecho, las máximas de *nulla poena sine crimen* y *nullum crimen sine lege*, que por ende le son relativas al derecho administrativo sancionador, pues en la fijación de sanciones necesariamente se deben analizar cuestiones muy particulares que incluso, están respaldadas por leyes de orden federal, leyes normativas estatales, principios de derecho, cuestiones que le son aplicables también a esta materia.

SÉPTIMO. En lo que respecta a las faltas de carácter formal, este Organismo Electoral procede a realizar la calificación de las faltas e individualización de las sanciones correspondientes derivado de las irregularidades cometida por el partido político Movimiento Ciudadano.

Con la finalidad de acreditar las faltas establecidas como formales, se insertan a continuación en la presente resolución, en lo concerniente a los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, respectivo, en los cuales se hace la descripción detallada de las irregularidades.

ANEXO 1

No.	Observación	Importe
1	<p>Informe justificatorio</p> <p>De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político se observa que omite anexar al informe anual la documentación que se señala a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Inventario físico del activo fijo; 2) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); 3) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); 4) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); 5) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); 6) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); 7) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); 8) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); 9) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y 10) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII). <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
2	<p>De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, correspondiente a su informe justificatorio anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
	<p>medios de comunicación del año 2012, se observa que no refleja saldos correctos en virtud de que existen diferencias entre los saldos iniciales del ejercicio y los saldos finales del ejercicio 2011, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, aunado a que como aclaraciones al cuarto trimestre de 2012 el partido político realizó ajustes y/o reclasificaciones en fecha posterior a la de presentación del informe anual en revisión.</p> <p>En este sentido, se requiere la presentación de balanza de comprobación anualizada que reflejen todas las cuentas con saldos y/o movimientos, Estado de origen y aplicación de recursos, Estado de Posición financiera, Estado de resultados, así como el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) e Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (Formato XIX) que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2012, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>Lo anterior, aunado a que los estados financieros de los meses de marzo a diciembre no reflejan sumas iguales, por lo que se requiere se realice los ajustes necesarios para corregir el error que emite el sistema contable.</p> <p>Respecto al Estado de Origen y Aplicación de recursos anual, Estado de posición financiera y Estado de resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2012, presentados por el partido político, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables.</p> <p>De igual forma, el partido político presenta documentación comprobatoria anexa a su informe anual, sin embargo de su revisión, se observa la omisión a presentar, la balanza de comprobación mensual, diario mensual de pólizas y auxiliar mensual, correspondientes al mes de diciembre de 2012.</p> <p>Lo anterior, para determinar la procedencia de los estados financieros y formatos presentados en su informe anual.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa al oficio se observa que se omite la presentación de estados de origen y aplicación de recursos acumulados a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2012, auxiliares mensuales de enero a diciembre de 2012, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) e Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (Formato XIX).</p> <p>Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se determina que:</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a diciembre de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes los presenta de forma mensual, así como los correspondientes a los meses de marzo a diciembre no reflejan sumas iguales.</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a diciembre de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación los presenta de forma mensual, así como los correspondientes a los meses de octubre y diciembre no reflejan sumas iguales.</p> <p>Los Estados de posición financiera bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de los meses de marzo a diciembre no reflejan sumas iguales.</p> <p>Los Estados de posición financiera bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación de los meses de octubre y noviembre de 2012 no reflejan sumas iguales.</p> <p>En este sentido, se determina que los Estados financieros presentados no reflejan las cifras correctas al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	
3	<p>El 14 de enero de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del primer trimestre de 2012, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>Lo anterior, aunado a que los estados financieros no reflejan sumas iguales, por lo que se requiere se realicen los ajustes necesarios para tal efecto, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo omite anexar auxiliares mensuales de enero a marzo de 2012 y estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de marzo de 2012.</p> <p>Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se determina que:</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a marzo de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes los presenta de forma mensual, así como el correspondiente al mes de marzo de 2012 no refleja sumas iguales.</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a marzo de 2012 bajo el rubro</p>	\$43,950.25



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
4	<p>del acceso equitativo a los medios de comunicación reportan importes que no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables.</p> <p>El Estado de posición financiera del mes de marzo de 2012 del rubro de actividades ordinarias permanentes no refleja sumas iguales.</p> <p>En este sentido, se determina que los Estados financieros presentados no reflejan las cifras correctas al 31 de marzo de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 14 de enero de 2013, se observó que de la revisión al Estado de Origen y Aplicación de recursos trimestral, Estado de posición financiera y Estado de resultados al 31 de marzo de 2012 presentados por el partido político, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión se observa que omite presentar el estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de marzo de 2012, así como de la revisión al estado de posición financiera al 31 de marzo de 2012, se observa que no refleja sumas iguales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
5	<p>El 14 de enero de 2013, se determinó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes a los trimestres de enero a marzo y abril a junio de 2012, bajo el rubro del Sostén de Actividades Ordinarias permanentes, requiriéndose su presentación, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
6	<p>El 14 de enero de 2013, se determinó la omisión a presentar estados de cuenta del mes de enero de 2012 de las cuentas de cheques Nos. 03607879326 y 03603262839 de Scotiabank Inverlat, S.A., en las que el partido político administra su Financiamiento público bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que debido a que no realizó movimientos bancarios durante el mes de enero, la institución bancaria no le proporcionó el estado de cuenta, encontrándose con la imposibilidad de presentarlos a esta fecha, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar los estados de cuenta requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
7	<p>El 14 de enero de 2013, se requirió la presentación de impresión de las pólizas de egresos números 02 al 89 del mes de marzo de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, en virtud de que las anexas al informe justificatorio no contienen los registros contables reflejados en el diario general de pólizas del mismo mes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
8	<p>El 14 de enero de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del segundo trimestre de 2012 en revisión, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>Lo anterior, aunado a que los estados financieros no reflejan sumas iguales, por lo que se requiere se realicen los ajustes necesarios para tal efecto, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo omite remitir auxiliares mensuales de abril a junio de 2012 y estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 30 de junio de 2012.</p> <p>Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se determina que:</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de abril a junio de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes los presenta de forma mensual, así como no reflejan sumas iguales.</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de abril a junio de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación reportan importes que no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables.</p>	\$ 43,950.25



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
	<p>Los Estados de posición financiera de los meses de abril a junio de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes no reflejan sumas iguales.</p> <p>En este sentido, se determina que los Estados financieros no reflejan las cifras correctas al 30 de junio de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	
9	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que de la revisión al Estado de Origen y Aplicación de recursos trimestral, Estado de posición financiera y Estado de resultados correspondientes al segundo trimestre de 2012, presentados por el partido político, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio se observa que omite presentar el estado de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado al 30 de junio de 2012, así como los estados de posición financiera de los meses de abril, mayo y junio de 2012 no reflejan sumas iguales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
10	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 01 del mes de abril de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, el partido político realiza registro contable por la cantidad de \$ 24,113.81 (Veinticuatro mil ciento trece pesos 81/100 M.N.) bajo el concepto "CUENTA DE CUADRE", originando que la balanza de comprobación del mes se descuadre, por lo que se requiere realizar el ajuste correspondiente, presentando la documentación contable que resulte modificada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que por error administrativo realizó registro contable por la cantidad de \$ 24,113.81 en la "CUENTA DE CUADRE" por lo que cancela la póliza de diario 01 del mes de abril de 2012, sin embargo no realiza el registro correcto de la póliza, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$24,113.81
11	<p>El 05 de marzo de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al tercer trimestre y los acumulados al 30 de septiembre de 2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos debidamente requisitados, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se observa que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
12	<p>El 05 de marzo de 2013, se observó que de la revisión al Estado de posición financiera y Estado de resultados correspondientes al tercer trimestre, presentados por el partido político, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite los estados de resultados requeridos debidamente requisitados, sin embargo de la revisión a los estados de posición financiera de los meses de julio, agosto y septiembre de 2012, se observa que los importes reportados no reflejan los saldos de sus registros contables, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
13	<p>El 05 de marzo y el 04 de junio de 2013, se determinó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2012, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, lo que implica imposibilidad de fiscalizar de forma integral el ejercicio real de los recursos, requiriéndose su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de sus registros contables y estados financieros del trimestre en revisión, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa al oficio en referencia, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
14	<p>El 04 de junio de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación anexa al informe justificatorio del cuarto trimestre de 2012 presentado por el partido político, se observa la omisión a remitir los Estados de Origen y Aplicación de recursos correspondientes al trimestre en mención bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, toda vez que los presentados son de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los trimestrales, apegándose al formato incluido en el Reglamento de fiscalización vigente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
15	<p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a los estados de origen y aplicación de recursos acumulados al 31 de diciembre de 2012, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables y que el total de orígenes no coincide con el total de las aplicaciones por lo que se solicita al partido que presente los estados financieros debidamente requisitados, apegándose al formato incluido en el Reglamento de fiscalización vigente, determinándose diferencias como se detalla a continuación:</p> <p>En el que corresponde a actividades ordinarias, por la cantidad de \$ 1'322,255.43 en el rubro ingresos y por el importe de \$ 1'995,405.79 en el de la aplicación de los recursos.</p> <p>Así como, en el que concierne al rubro de medios de comunicación, por la cantidad de \$ 2'651,116.93 en el rubro de ingresos y por el importe de \$ 1'577,488.28 en el de la aplicación de los recursos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$7,546,266.43
16	<p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de posición financiera correspondientes al cuarto trimestre de 2012, presentados por el partido político, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, requiriéndose la presentación de los estados financieros debidamente requisitados.</p> <p>Lo anterior, aunado a que las balanzas de comprobación del trimestre no reflejan sumas iguales, determinándose una diferencia en el rubro de activo circulante por la cantidad de \$ 673,150.36, por lo que se requiere se realicen los ajustes necesarios para su corrección, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite los estados de posición financiera requeridos, sin embargo de su revisión se determina que no reflejan sumas iguales bajo el rubro de actividades ordinarias los correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre y los del rubro de medios de comunicación de los meses de octubre y noviembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
17	<p>El 04 de junio de 2013, se requirió la presentación de impresión de las pólizas de ingresos números 5 a la 25 del mes de octubre de 2012 bajo el rubro del Acceso equitativo a los medios de comunicación; así como de la documentación comprobatoria que sustente los registros contables, que permita demostrar el origen de los recursos, en virtud de que no se anexan al informe justificatorio, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite impresión de las pólizas requeridas, sin embargo omite anexar copia de las fichas de depósito con las que solventa aclaraciones al ejercicio 2010 por el reintegro de cuentas por cobrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
18	<p>Bancos</p> <p>El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a anexar a la póliza de ingresos 02 del mes de octubre de 2012 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, las fichas de depósito que amparen el importe de \$ 1'129,347.25 (Un millón ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), depositado en la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. No. 03607879326.</p> <p>Señalándose que la recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar deben efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, por lo que se requiere la presentación de copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, al estar prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor, salvo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No rebasen el equivalente a cien días de salario mínimo; ▪ Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y ▪ Al momento del origen del registro contable tengan deudor y monto cierto. <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$1'129,347.25
19	<p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 de la cuenta No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes asentados no corresponden con los reflejados en sus registros contables, advirtiéndose una diferencia de \$ 10,493.56 en cada uno de los meses que corresponden al trimestre, así como se omite la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 10,493.56



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe																																																
20	<p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 de la cuenta No. 03603262839 del rubro de el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los importes asentados no corresponden con los reflejados en sus registros contables, advirtiéndose una diferencia de \$ 1'177,060.09 en cada uno de los meses que corresponden al trimestre, así como se omite la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$1'177,060.09																																																
21	<p>De la visita de verificación No. 029/2013 de fecha 24 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", se refiere que en virtud de que el partido político omitió presentar inventario, se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de hacer constar la existencia de activo fijo, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que se enlistan en el apartado del acta levantada, de los folios 002613004 al 002613005 que se identifica como "ACTIVO FIJO NO LOCALIZADO Y MANIFESTADO EN EL DOCUMENTO BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 CONVERGENCIA ORDINARIO ESTATAL", por la cantidad total de \$ 111,036.47, requiriéndose al partido que aclare el destino de los bienes no encontrados que se encuentran registrados contablemente y, en su caso, remita copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.</p> <p>De Igual forma se observa que el partido presentó en la visita referida acta ministerial No. AP-2107/2010/NORTE desprendiéndose de su revisión que no se identifican los bienes que se identifican como robados, por lo que se requiere aclarar lo conducente y, en su caso, registre contablemente la baja del bien, presentando la documentación contable correspondiente.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que se encuentra en proceso de actualización del inventario de activo fijo y en espera del acta ministerial que acredita el robo de diversos activos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el destino de los bienes no encontrados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 111,036.47																																																
22	<p>Cuentas por pagar Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																																																
23	<p>Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																																																
24	<p>Ingresos El 14 de enero de 2013, se observó la omisión a anexar las fichas de depósito, a la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03607879326, de las pólizas que se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="560 1956 1117 2198"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Numero de póliza</th> <th>Rubro</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Junio</td><td>PI-01</td><td>A.O.</td><td>\$ 550.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-02</td><td>A.O.</td><td>\$ 134.11</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-03</td><td>A.O.</td><td>\$ 95.39</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-04</td><td>A.O.</td><td>\$ 8,433.99</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-05</td><td>A.O.</td><td>\$ 70.50</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-06</td><td>A.O.</td><td>\$ 20,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-07</td><td>A.O.</td><td>\$ 6,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-08</td><td>A.O.</td><td>\$ 40,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-09</td><td>A.O.</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-10</td><td>A.O.</td><td>\$ 20,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-11</td><td>A.O.</td><td>\$ 50,000.00</td></tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe	Junio	PI-01	A.O.	\$ 550.00	Junio	PI-02	A.O.	\$ 134.11	Junio	PI-03	A.O.	\$ 95.39	Junio	PI-04	A.O.	\$ 8,433.99	Junio	PI-05	A.O.	\$ 70.50	Junio	PI-06	A.O.	\$ 20,000.00	Junio	PI-07	A.O.	\$ 6,000.00	Junio	PI-08	A.O.	\$ 40,000.00	Junio	PI-09	A.O.	\$ 30,000.00	Junio	PI-10	A.O.	\$ 20,000.00	Junio	PI-11	A.O.	\$ 50,000.00	\$ 175,283.99
Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe																																															
Junio	PI-01	A.O.	\$ 550.00																																															
Junio	PI-02	A.O.	\$ 134.11																																															
Junio	PI-03	A.O.	\$ 95.39																																															
Junio	PI-04	A.O.	\$ 8,433.99																																															
Junio	PI-05	A.O.	\$ 70.50																																															
Junio	PI-06	A.O.	\$ 20,000.00																																															
Junio	PI-07	A.O.	\$ 6,000.00																																															
Junio	PI-08	A.O.	\$ 40,000.00																																															
Junio	PI-09	A.O.	\$ 30,000.00																																															
Junio	PI-10	A.O.	\$ 20,000.00																																															
Junio	PI-11	A.O.	\$ 50,000.00																																															
25	<p>El 14 de enero de 2013, se observó la omisión a anexar las fichas de depósito, de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, de las pólizas que se señalan a continuación:</p>	\$ 337,506.45																																																



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Numero de póliza</th> <th>Rubro</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Junio</td> <td>PI-01</td> <td>M.C.</td> <td>\$187,506.45</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>PI-02</td> <td>M.C.</td> <td>\$150,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe	Junio	PI-01	M.C.	\$187,506.45	Junio	PI-02	M.C.	\$150,000.00	
Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe											
Junio	PI-01	M.C.	\$187,506.45											
Junio	PI-02	M.C.	\$150,000.00											
	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.													
26	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que con la póliza de egresos 60 del mes de marzo de 2012, se registró contablemente un importe de \$52,227.00 (Cincuenta y dos mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "EGRESOS / Papelería y publicidad", anexándose comprobante fiscal por la cantidad de \$ 52,748.77 (Cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 77/100 M.N.), por lo que se requiere aclarar lo conducente y, en su caso, realice el ajuste correspondiente en el cuarto trimestre de 2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite impresión de la póliza diario 83 del mes de diciembre de 2012, en la que registra el ajuste requerido, sin embargo de su revisión se determina que afecta la cuenta "GASTOS POR COMPROBAR/Telefonía por Cable, S.A. de C.V.", que no corresponde con el nombre del proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 521.77												
27	<p>Egresos</p> <p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 02 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 70,000.00												
28	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 03 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 70,000.00												
29	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 04 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 77,000.00 (Setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 77,000.00												
30	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 05 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 65,000.00												
31	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 06 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 65,000.00												



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
32	<p>Bienes muebles Se observa la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
33	<p>Bienes Materiales y Propaganda En fecha 02 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0006/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", la compareciente C. Laura Patricia Caballero Huerta, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, así como también manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda, no obstante del recorrido realizado por el personal de la Unidad en su domicilio, se encontró propaganda, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$1'059,978.18
34	<p>De la organización y funciones del Órgano de Finanzas En visita de verificación practicada el 02 de mayo de 2013, así como mediante circular No. IEE/UF-0022/13 de fecha 16 de julio de 2013, se requirió al partido político que presentara a la Unidad de Fiscalización, Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, sin que entregara a los visitadores ni remitiera a la unidad el manual solicitado, requiriéndose la presentación del documento señalado.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite estructura de la Comisión Operativa Estatal, así como los Estatutos del Partido, sin embargo lo que se requiere es la presentación del Manual de operaciones interno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$12,006,508.50

Corresponde ahora, identificar las observaciones **Formales** pertenecientes al **Anexo 2**, del multicitado Dictamen Consolidado, insertas por el número de observación, el mes del calendario en que existen, el monto que importan, el rubro o cuenta contable que las contiene y finalmente la observación, que describe detalladamente la irregularidad detectada en que incurre Movimiento Ciudadano.

ANEXO 2

No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
1	Marzo	\$ 52,748.77	Papelería y publicidad	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como se requiere la presentación de muestra de las inserciones de publicidad en revista pagado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
2	Marzo	\$ 10,000.00	Papelería y publicidad	<p>El 14/ene/13 se observó que la erogación no podía ser cubierta con el financiamiento recibido para actividades ordinarias, al desprenderse de la evidencia comprobatoria (Baner) presentada por el partido político que tiene como finalidad promover la obtención del voto a favor del entonces candidato a Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
3	Marzo	\$ 170,000.00	Anticipos a proveedores	<p>El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
4	Marzo	\$ 17,774.68	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa de los vehículos a los que se dio mantenimiento, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	Abril	\$ 2,320.00	Papelería y publicidad	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene número de aprobación SICOFI, fecha de impresión y vigencia y la leyenda "La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Spot publicitario de 20 segundos), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	Abril	\$ 15,799.20	Papelería y publicidad	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Calcomanía de vinil de 10 x 25 cm, calcomanía de vinil de 15 x 40, microperforado de 30 x 50 cm, lona 2 x 1 m, lona 10 x 4 m y volantes papel couche 135 gr selección a color), sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio sin número recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite calcomanía de vinil de 10cm x 25cm y de 15cm x 40cm, microperforado y lona de 2m x 1m, sin embargo omite presentar la evidencia que corresponde a lona de 10 x 4 mts y volante papel couche 135 gr a selección de color, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	Junio	\$ 50,000.00	Espectacular	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado y el contenido de los mensajes a difundir (Espectacular), así como el contrato firmado por la prestación de servicios, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13 el partido político remite el contrato requerido debidamente requisitado, sin embargo no remite la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	Junio	\$ 70,000.00	Espectacular	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	Junio	\$ 70,000.00	Espectacular	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	Junio	\$ 77,000.00	Espectacular	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	Junio	\$ 65,000.00	Espectacular	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	Junio	\$ 65,000.00	Espectacular	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	Diciembre	\$ 476.58	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	Diciembre	\$ 94.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	Diciembre	\$ 249.70	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	Diciembre	\$ 2,548.02	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
20	Diciembre	\$ 608.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	Diciembre	\$ 1,640.75	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	Diciembre	\$ 21,778.92	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
23	Diciembre	\$ 2,504.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	Diciembre	\$ 20,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
25	Diciembre	\$ 8,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
26	Diciembre	\$ 2,677.03	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
27	Diciembre	\$ 1,115.88	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
28	Diciembre	\$ 53.56	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
29	Diciembre	\$ 15,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
30	Diciembre	\$ 2,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
31	Diciembre	\$ 45,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
32	Diciembre	\$ 119,500.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				considera que no solventa la observación.
33	Diciembre	\$ 7,600.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
34	Diciembre	\$ 2,500.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
35	Diciembre	\$ 4,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
36	Diciembre	\$ 5,480.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
37	Diciembre	\$ 4,511.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
38	Diciembre	\$ 24,656.50	Anticipos a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
39	Diciembre	\$ 147,500.00	Anticipos a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
40	Diciembre	\$ 1,534.58	Hospedaje	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
41	Diciembre	\$ 462.21	Gastos de representación	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
42	Diciembre	\$ 140.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
43	Diciembre	\$ 500.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
44	Diciembre	\$ 1,000.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
45	Diciembre	\$ 896.70	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
46	Diciembre	\$ 1,000.41	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
47	Diciembre	\$ 921.10	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
48	Diciembre	\$ 620.96	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
49	Diciembre	\$ 649.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
50	Diciembre	\$ 100.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
51	Diciembre	\$ 985.06	Gasolina, lubricantes y	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
			aditivos	actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
52	Diciembre	\$ 266.80	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
53	Diciembre	\$ 400.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
54	Diciembre	\$ 1,055.54	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
55	Diciembre	\$ 500.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
56	Diciembre	\$ 400.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
57	Diciembre	\$ 1,000.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
58	Diciembre	\$ 1,642.84	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
59	Diciembre	\$ 2,416.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago y el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
60	Diciembre	\$ 1,213.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (11/05/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (abril 2010 a abril 2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
61	Diciembre	\$ 790.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
62	Diciembre	\$ 227.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales, el RFC asentado (MC1890630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
63	Diciembre	\$ 300.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
64	Diciembre	\$ 25.04	Gastos de representación	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
65	Diciembre	\$ 125.00	Gastos de representación	Se observa que en el ticket anexo al comprobante, se registra el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se requiere el reintegro del importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
66	Diciembre	\$ 44.00	Gastos de representación	Se observa que en el ticket anexo al comprobante, se registra el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se requiere el reintegro del importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
67	Diciembre	\$ 358.50	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales, el RFC asentado (MCT990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7).



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
68	Diciembre	\$ 50.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
69	Diciembre	\$ 100.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
70	Diciembre	\$ 170.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
71	Diciembre	\$ 446.60	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
72	Diciembre	\$ 2,250.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
73	Diciembre	\$ 925.01	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
74	Diciembre	\$ 456.67	Gastos de representación	Se observa que en el ticket anexo al comprobante, se registra el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se requiere el reintegro del importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
75	Diciembre	\$ 996.70	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
76	Diciembre	\$ 2,691.19	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
77	Diciembre	\$ 500.15	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
78	Diciembre	\$ 1,005.74	Gasolina, lubricantes y aditivos	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el folio fiscal es incorrecto, así como se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
79	Diciembre	\$ 695.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
80	Diciembre	\$ 400.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
81	Diciembre	\$ 250.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
82	Diciembre	\$ 50.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
83	Diciembre	\$ 200.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
84	Diciembre	\$ 1,020.01	Gastos de representación	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias.



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
85	Diciembre	\$ 4,988.97	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (23/04/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (20/04/2010 a 20/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
86	Diciembre	\$ 5,011.01	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (23/04/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
87	Diciembre	\$ 4,322.50	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (18/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (19/03/2010 a 18/03/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
88	Diciembre	\$ 5,677.50	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (18/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
89	Diciembre	\$ 4,692.67	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (20/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (19/03/2010 a 18/03/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
90	Diciembre	\$ 5,307.23	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (20/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
91	Diciembre	\$ 150.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012), asimismo se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
92	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
93	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
94	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
95	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
96	Diciembre	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
97	Diciembre	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
98	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
99	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
100	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
			puentes	del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
171	Diciembre	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
172	Diciembre	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
173	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
174	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
175	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
176	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
177	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
178	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
179	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (03/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
180	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (03/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
181	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
182	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
183	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
184	Diciembre	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
185	Diciembre	\$ 1,010.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
186	Diciembre	\$ 2,896.82	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
187	Diciembre	\$ 1,234.36	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TWW-6691) se encuentra asentado en el comprobante. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar el contrato de comodato requerido y la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.
188	Diciembre	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
189	Diciembre	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
190	Diciembre	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
191	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
192	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
193	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
194	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
195	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
196	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
197	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
198	Diciembre	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
199	Diciembre	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
200	Diciembre	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
201	Diciembre	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
202	Diciembre	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
203	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
204	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
205	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
206	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
207	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
208	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (04/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
209	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (04/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
210	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
211	Diciembre	\$ 500.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
212	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (01/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
213	Diciembre	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (01/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
214	Diciembre	\$ 5,407.50	Oficinas C.D.E.	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (22/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (19/03/2010 a 18/03/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias,



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
215	Diciembre	\$ 5,677.50	Oficinas C.D.E.	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (22/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
216	Diciembre	\$ 5,700.00	Oficinas C.D.E.	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (18/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (20/04/2010 a 20/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
217	Diciembre	\$ 207.20	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TVD-8278) se encuentra asentado en el comprobante. El 28/ago/13 el partido político remite el contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación respectiva, así mismo refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio se determina que omite presentar el listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.
218	Diciembre	\$ 300.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TVD-8278) se encuentra asentado en el comprobante. El 28/ago/13 el partido político remite el contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación respectiva, así mismo refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio se determina que omite presentar el listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.
219	Diciembre	\$ 207.20	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TVD-8278) se encuentra asentado en el comprobante. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
220	Diciembre	\$ 92.80	Oficinas C.D.E.	El comprobante presentado es presumiblemente apócrifo, según consulta realizada a la página web del SAT. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
221	Diciembre	\$ 522.00	Oficinas C.D.E.	El comprobante presentado es presumiblemente apócrifo, según consulta realizada a la página web del SAT. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
222	Diciembre	\$ 45,599.22	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago y la fecha de expedición (30/10/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (27/12/2012 a 27/12/2014), asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (bolsas ecológicas). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.
223	Diciembre	\$ 182,000.00	ANG Noticias, S.A. de C.V.	El 28/ago/13, el partido político anexa factura original que registra contablemente por el importe observado, sin embargo omite anexar evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Convenio de publicidad o notas informativas).
		\$ 1'726,583.99	Monto anual de observaciones económicas no solventadas	

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción

En materia electoral, los Procedimientos Administrativos Sancionadores, deben observar los principios de carácter dispositivo, en su *prima facie*, y durante el recorrido por las diversas etapas procedimentales observar aquellos atinentes al Derecho Penal, tales como el carácter Inquisitivo, durante la Investigación en el procedimiento, y el *Ius Puniendi* para la imposición de sanciones a las conductas conculcadoras de la norma comicial, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia para este Estado.

Así las cosas, y derivado del estudio gramatical y literal de las disposiciones normativas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas



sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el partido político Movimiento Ciudadano, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

b) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Atinente a las faltas clasificadas como de tipo **Formal**, indicadas con los numerales de observación en los cuadros que anteceden, y bajo los diversos rubros contables que las contienen, este Órgano Colegiado, estima que:

Modo. Como se describe en los cuadros referentes a los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "*Observaciones*" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, detectándose en la fase de revisión a los informes trimestrales y anuales que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado, que señala el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretizan las irregularidades precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

c) La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionen bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos o documentos que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner



Instituto Electoral del Estado



en peligro dichos bienes referidos, y con ello violan el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas, así, las observaciones identificadas como **Formales**, violan diversos dispositivos del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2012, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable para los dos trimestres restantes de aquél ejercicio y en lo sucesivo.

Para mayor entendimiento se procederán a analizar las observaciones previamente asentadas en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

En lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede a analizar las observaciones conducentes.

Observaciones 1 y 2

En lo que respecta a la observación número **1**, debe señalarse que el partido político omitió anexar a su informe anual la documentación siguiente: Inventario físico del activo fijo; Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).

En lo relativo a la observación identificada como **2**, el partido político omitió presentar estados de origen y aplicación de recursos, auxiliares mensuales, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) e Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (Formato XIX), asimismo los estados de origen y aplicación de recursos que presenta no corresponden a los saldos que reflejan sus registros contables.

Por lo anteriormente señalado el sujeto obligado infringe los artículos 28, 29, 31 inciso g), 180, 181, 182, 187 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTÍCULO 28.- Los sujetos obligados, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF’s.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos obligados, deberán presentar en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados.



Instituto Electoral del Estado



proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF's y la normatividad aplicable."

"ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

*...
g) Las demás que establecen las NIF's.
..."*

"ARTÍCULO 180.- La entrega de los informes será en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 181.- Los informes que presenten los sujetos obligados deberán contener:

a. Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe debidamente registrado en su contabilidad y soportado con la documentación contable comprobatoria que el reglamento establece;

b. Respaldo en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de balanzas de comprobación, el contenido previsto en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

c. Presentarlos debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas correspondiente.

ARTÍCULO 182.- Los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la Unidad.

En caso de que los sujetos obligados presenten aclaraciones en relación a los oficios que emita la Unidad por la determinación de errores y omisiones, en los cuales se deriven o se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios."

"ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas informáticos que se encuentren vigentes.

b) La información referente a formatos y anexos deberán ser presentados impresa y en medio magnético mediante el sistema que se encuentra ya establecido en cada Órgano de Finanzas.

Los formatos y anexos integrantes de los informes de gastos de precampañas y campañas, que requieran de la firma el aspirante a candidato o por los candidatos a algún puesto de elección popular, podrán ser signados por un representante que acredite para tal efecto, mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

Se entenderá por representante acreditado, aquella persona a la que el aspirante a candidato y el candidato otorguen el poder para que en su nombre y representación firme los citados formatos y anexos

Los informes trimestrales y anuales deberán reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el partido durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido.



Instituto Electoral del Estado



Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior”

“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

*...
b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);*

*...
g) El inventario físico del activo fijo;*

h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);

i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);

j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);

k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);

l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);

m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);

n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y

...”

Concluyéndose que el partido político dejó de observar las normas que anteceden, toda vez que su conducta no se ajustó a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF's, así como, incumplió con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido político, obstaculizándose el desarrollo de los trabajos de fiscalización de la Unidad.

Observaciones 3, 4, 8, 9, 11, 12 y 16

Ahora bien en lo relativo a las observaciones **3, 4, 8 y 9**, debe señalarse que la conducta irregular del partido político Movimiento Ciudadano se realizó en los primeros dos trimestres del dos mil doce, siendo aplicable el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que respecta a los numerales **11, 12 y 16** su realización fue durante los últimos dos trimestres del mismo año, siendo aplicable el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; sentado lo anterior, en las observaciones señaladas se desprende del análisis de la Unidad de Fiscalización, insertado en el presente considerando, que el partido político en comento, presentó estados financieros y documentación contable en sus informes trimestrales, los cuales no corresponden con los saldos contenidos en sus registros contables, por tal motivo infringen lo establecido en los artículos 40 y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y así como en los numerales 31 y 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, respectivamente, los cuales disponen lo que a continuación se transcribe:

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 40.- Para efectos que la Dirección compruebe la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos deberán observar las siguientes reglas:

a) Apegarse a los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que establece el presente Reglamento;

b) Realizar los asientos de contabilidad de manera analítica;

c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;

d) Relacionar los formatos que así lo requieran, con los saldos finales de las cuentas que integran sus registros contables;



Instituto Electoral del Estado



- e) Relacionar los estados de posición financiera y estado de resultados con los saldos de las cuentas que integran sus registros contables; y
- f) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

“ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Los registros contables deberán identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria y deberán corresponder con los informes respectivos;
- b) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI;
- c) Identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de su adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año;
- d) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;
- e) Garantizar que se asienten correctamente los registros contables;
- f) Para los bienes adquiridos por donación o aportación, además de cumplir con los requisitos a que se refieren los incisos anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes o aportantes; y
- g) Las demás que establecen las NIF’s.”

“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

- a) Oficio de entrega de informe trimestral (formatos I y II);
- b) Estado de posición financiera que corresponda al trimestre;
- c) Estado de resultados que corresponda al trimestre;
- d) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado);
- e) Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al trimestre;
- f) Registro de pólizas mensuales que correspondan al trimestre;
- g) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre;
- h) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al trimestre;
- i) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre;
- j) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nominas, etc);
- k) Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- l) Comprobantes anexos a su respectiva póliza;
- m) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI);
- n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y
- o) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X).”

Señalándose que lo analizado en el presente apartado se advierte que el partido político dejó de observar lo establecido en las normas que se insertaron, toda vez que su conducta no se ajustó a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF’s, así como, incumplió con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido político, obstaculizándose el desarrollo de los trabajos de fiscalización por parte de la Unidad Fiscalización.

Observaciones 5, 6 y 7



Instituto Electoral del Estado



En lo relativo a los análisis de las presentes observaciones, el partido político omitió presentar impresión de auxiliares mensuales, estados de cuenta bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como pólizas de egresos del mes de marzo que contengan los registros contables reflejados en el diario general de pólizas del mismo mes, por tal motivo vulnera lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual a la letra señala:

“ARTÍCULO 12.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los partidos políticos constará de:

- a) Oficio de entrega de informe trimestral (formatos I y II);*
- b) Estado de posición financiera que corresponda al trimestre;*
- c) Estado de resultados que corresponda al trimestre;*
- d) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado);*
- e) Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al trimestre;*
- f) Registro de pólizas mensuales que correspondan al trimestre;*
- g) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre;*
- h) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al trimestre;*
- i) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre;*
- j) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nominas, etc);*
- k) Pólizas de ingresos, egresos y diario;*
- l) Comprobantes anexos a su respectiva póliza;*
- m) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI);*
- n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y*
- o) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X).”*

El partido político, incumplió con la finalidad de la presente disposición, siendo la imposición al partido político de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en su propia contabilidad, caso contrario, obstaculiza el desarrollo de los trabajos de fiscalización por parte de la Unidad Fiscalización.

Observación 10

Del análisis de la presente observación, se puede advertir que el partido político Movimiento Ciudadano no realizó el registro de una póliza diario, violentando lo estipulado en el artículo 40 inciso f) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual en lo concerniente dispone:

“ARTÍCULO 40.- Para efectos que la Dirección compruebe la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos deberán observar las siguientes reglas:

- ... f) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”*

Incumpliendo con el contenido del artículo que antecede, teniendo como objetivo la debida comprobación de los ingresos y egresos, por parte del partido político, de manera que encuentre soporte en su propia contabilidad.

Observación 13

El partido político omitió presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2012, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de



Instituto Electoral del Estado



comunicación, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el cual establece:

“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:..

*...
g) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre;
...”*

Implicando con tal actuar contraponerse a la finalidad del artículo en comento, siendo identificar y señalar, los elementos mínimos con que se debe presentar el informe trimestral, obstaculizando por tal motivo, fiscalizar de forma integral el ejercicio real de los recursos.

Observaciones 14 y 15

El partido político Movimiento Ciudadano omitió remitir los Estados de Origen y Aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre de dos mil doce bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, quebrantando lo dispuesto por los artículos 25, 29, 31, y 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado., los cuales señalan:

“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

*...
e) Formular los estados financieros que señale este Reglamento;
...”*

“ARTÍCULO 29.- Los sujetos obligados, deberán presentar en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF's y la normatividad aplicable.”

“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

*...
d) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;
...”*

“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

*...
c) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado);
...”*

Como se evidencia el partido político Movimiento Ciudadano, no presentó la documentación referida, tal motivo implica un obstáculo para el desarrollo de la fiscalización, y por ende, el cumplimiento a la rendición de cuentas a que se encuentra obligado el partido en mención

Observaciones 17, 18, 24 y 25

El partido político omitió anexar a las pólizas presentadas, documentación que sustente el registro contable, es decir, las fichas de depósito que amparen los importes registrados contablemente, vulnerando, por lo que respecta a las observaciones **24 y 25**, los artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la



Instituto Electoral del Estado



fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, lo anterior ya que como se desprende del Dictamen Consolidado, las mismas fueron observadas en el periodo del primer y segundo trimestre del año dos mil doce; en el mismo sentido las observaciones cuyos numerales son, **17 y 18**, vulneran lo establecido en los artículos 31 inciso a), 61 y 191 incisos k) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de analizar de forma congruente dichas observaciones se proceden a transcribir los ordenamientos señalados

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 40.- Para efectos que la Dirección compruebe la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos deberán observar las siguientes reglas:

- ...
- d) *Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;*
- ...”

“ARTÍCULO 61.- Todos los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento en términos de lo establecido por el Código, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente y reportarse en los informes que deberán presentar de acuerdo al presente Reglamento.”

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) *Los registros contables deberán identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria y deberán corresponder con los informes respectivos;*
- ...”

“ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento.

...”

“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

- ...
- k) *Pólizas de ingresos, egresos y diario;*
- l) *Comprobantes anexos a su respectiva póliza;*
- ...”

Tales disposiciones señalan que los sujetos obligados tienen la obligación de adjuntar a sus registros contables la documentación comprobatoria correspondiente, en el caso específico, los depósitos deben de igual forma seguir tal imposición, lo anterior con la finalidad de conocer y procurar el control de ingresos que reciban los partidos políticos.

Observaciones 19 y 20

El partido político Movimiento Ciudadano, presentó conciliaciones bancarias de los rubros de actividades ordinarias y medios de comunicación, respecto a las que se observó que los importes asentados no corresponden con los reflejados en sus registros contables, asimismo, se omite la presentación de las respectivas



Instituto Electoral del Estado



impresiones de auxiliares mensuales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización vigente, que a continuación se señala:

“ARTÍCULO 26.- La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impide a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro, así, el principio de rendición de cuentas, siendo la finalidad principal del precepto asentado.

Observación 21

El partido político omitió presentar inventario de su activo fijo, determinándose en visita de verificación realizada, que diversos bienes registrados en balanza no se encuentran en las instalaciones del partido, vulnerando lo dispuesto en los artículos 40, 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización vigente, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

“ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior.”

“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

- ...
g) El inventario físico del activo fijo;
...”

De las disposiciones transcritas se debe señalar que el sujeto obligado deberá presentar en su informe anual el inventario físico del activo fijo, asimismo, se establece el procedimiento a llevar en caso de dar de baja los mismos por obsolescencia, y la documentación a presentar ante la Unidad de Fiscalización en caso de pérdida o robo. Por ende y al no haber presentado documento alguno, incumple con lo señalado en dicho artículo.

Observación 22



Omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012, con los requisitos exigibles por el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establece:

“ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.

Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”

El partido político Movimiento Ciudadano, se encontraba obligado a integrar detalladamente los pasivos existentes al final del ejercicio dos mil doce, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento así como, en su caso, las garantías otorgadas, incumpliendo con tal obligación, que tiene como finalidad la debida transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

Observación 23

En lo concerniente a la presente observación, se advierte que vulnera lo establecido en el artículo 55, del cual a continuación se establece su contenido.

“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;

b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;

c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;

d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y

e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”



Ya que el partido político Movimiento Ciudadano, omitió presentar relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones, siendo evidente el incumplimiento de tal dispositivo legal, cuyo propósito es dar los elementos necesarios a la Unidad de Fiscalización, a efecto de transparentar las erogaciones realizadas por el sujeto obligado.

Observaciones 26, 27, 28, 29, 30 y 31

El partido político Movimiento Ciudadano, registró comprobantes en pólizas de egresos, advirtiéndose que corresponden a un concepto del gasto distinto al registrado, así como, en el caso que la observación encuadre, contiene datos distintos al comprobante fiscal que anexa, contraviniendo a lo establecido por el artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual en lo atinente señala:

“ARTÍCULO 40.- Para efectos que la Dirección compruebe la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos deberán observar las siguientes reglas:

*...
c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;*

*...
f) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”*

Concluyéndose lo analizado en el presente apartado que el partido político dejó de observar la obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido político, obstaculizándose el desarrollo de los trabajos de fiscalización por parte de la Unidad Fiscalización.

Observación 32

El partido político Movimiento Ciudadano omitió registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, violando lo dispuesto por los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización.

“ARTÍCULO 26.- La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables



Instituto Electoral del Estado



correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

“ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 75.- Se consideran aportaciones en especie:

...

b) El uso gratuito del sujeto obligado de un bien mueble o inmueble;”

...”

“ARTICULO 77.- Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.”

“ARTICULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.”

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impide a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro, así, el principio de rendición de cuentas, siendo la finalidad principal de los preceptos asentados.

Observación 33

En razón de esta observación, se advierte que la conducta del sujeto obligado viola los numerales 25 inciso g) y 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

...

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.”

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

...

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros;”

Dichos dispositivos interpretados de manera sistemática y funcional, reglamentan la obligación de llevar el control de existencias de diversos



Instituto Electoral del Estado



materiales, así como de la propaganda adquirida por el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del Kardex respectivo.

Observación 34

El partido político no presenta documento relativo a su Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, por lo que violó lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización.

“ARTÍCULO 22.- Será responsabilidad de los sujetos obligados definir su estructura organizacional y contar con un manual de operaciones interno que indique las funciones de sus áreas en el que se identifiquen a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases, obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la Unidad.”

Consecuentemente al vulnerarse la norma que antecede, no permite conocer a la Unidad sobre el funcionamiento del partido en materia de fiscalización, obstaculizando la debida rendición de cuentas.

Ahora bien en lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2**, del Dictamen Consolidado de cuenta se procede a analizar las observaciones conducentes.

Observación 4

Del análisis de dicha observación se advierte que el sujeto obligado omitió asentar en el comprobante respectivo, el número de placa del vehículo al que dio mantenimiento, vulnerando lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 131.- Para comprobar egresos por concepto mantenimiento de equipo de transporte, los partidos políticos anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del partido (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Además, para la comprobación de mantenimiento de equipo de transporte para vehículos cuya propiedad no es del partido, se tendrá que remitir a la Dirección dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

La documentación presentada para la comprobación de este concepto deberá contener el número de placa del o los vehículos a los cuales se les realizó dicho mantenimiento.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del partido y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Dirección dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”



Por lo anterior es congruente señalar, que el fin del artículo previamente transcrito, es que la Autoridad obtenga certeza sobre los gastos reportados bajo este rubro.

Observaciones 6 y 7

Movimiento Ciudadano, en relación a la justificación del gasto bajo los rubros de propaganda y espectaculares, omitió remitir la evidencia comprobatoria y las pruebas de los artículos adquiridos, contraponiéndose al contenido de los artículos 136 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 136.- Para comprobar egresos efectuados en:

- a) Diarios, revistas y otros medios impresos, se deberá anexar muestra de las inserciones respectivas;*
- b) Diarios digitales, cineminuto, salas de cines, espectaculares y erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión, se deberá anexar el respectivo contrato del servicio solicitado y las pruebas que permitan verificar los servicios adquiridos y el contenido de los mensajes a difundir;*
- c) Páginas de internet y redes sociales, se deberán anexar las pruebas que permitan verificar la página o páginas web en donde se utiliza o transmite la publicidad; y*
- d) Teléfono fijo y celular, así como servicios de radiocomunicación, se deberá anexar el contrato celebrado con la empresa que proporciona el servicio y listado de llamadas realizadas que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difunda por este medio.*

ARTÍCULO 137.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los partidos políticos deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que el partido político y/o coalición deberá considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

- a) El nombre del candidato;*
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y*
- c) El partido político y/o coalición por el que realiza la campaña correspondiente.*

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”

En tales supuestos, la intención que subyace en las normas es la correcta aplicación del gasto, obtenida mediante la transparencia y certeza en las comprobaciones del egreso del partido político, supuesto que no es satisfecho al no presentar los elementos probatorios que amparen la aplicación el gasto.

Observaciones 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39

El partido político Movimiento Ciudadano, vulneró el numeral 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señala:

“ARTÍCULO 150.- Si al cierre del ejercicio del año que comprende el informe anual, un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por



Instituto Electoral del Estado



cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, para lo cual dichos saldos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen dentro del plazo para la presentación del informe anual señalado en el artículo 36 de este Reglamento."

Dicho dispositivo tiene como finalidad que aquellos recursos entregados a algún particular, para un fin lícito, una vez transcurrido cierto tiempo, sean reintegrados a la cuenta bancaria que le da origen, ciñendo su actuar a la certeza y transparencia del destino del recurso que eroga, situación que no se cumple, ya que el partido político no señala aclaración alguna respecto al reintegro requerido por la Unidad de Fiscalización.

Observaciones 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 185, 186, 187, 211, 217, 218 y 219

El sujeto obligado vulnera el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el cual se procede a transcribir:

"ARTÍCULO 157.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los sujetos obligados, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Se aceptarán las "notas-factura" y "remisión-factura" expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas.

Además, para la comprobación de gasolina para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca."

El partido político en cuestión dejó de observar lo respectivo a la comprobación de egresos por concepto de gasolina, ya que omitió presentar, en los supuestos que encuadre la observación respectiva, listado de vehículos actualizados, contrato de comodato, el número de placa del vehículo; por ende incumple con la finalidad de la misma, siendo la intención reglamentar la obligación de controlar y registrar las erogaciones realizadas por concepto de gasolina.

Observaciones 65, 66 y 74



Instituto Electoral del Estado



En lo relativo a las observaciones señaladas, se advierte que las mismas violan el artículo 174 del Reglamento en cita, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 174.- Se considerarán y registrarán contablemente como “gastos no justificables” todos aquellos egresos que amparen bebidas alcohólicas, propinas que excedan del 10% del consumo total, tabaco y en general todos aquellos egresos que amparen destinos, finalidades y criterios distintos a los señalados en este Capítulo, señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el sujeto obligado administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el acceso equitativo a los medios de comunicación o actividades tendientes a la obtención del voto, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de actividades ordinarias permanentes de los sujetos obligados que la integran en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición. Lo anterior, en el entendido de que los recursos depositados sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local.”

Como se observa en el precepto señalado, se contemplan aquellos egresos catalogados como “gastos no justificables”, estableciendo diversos supuestos que pueden encuadrar en dicho rubro, asimismo, se establece que todo egreso que ampare destinos, finalidades y criterios distintos al señalado en el capítulo de Egresos del Reglamento en comento, deberán reintegrarse monetariamente mediante depósito en la cuenta bancaria respectiva.

En el caso que nos ocupa, el propósito del precepto transgredido, consiste en otorgar congruencia entre los egresos realizados por el sujeto obligado, y la consecución de sus fines mediante las actividades justificadas.

Observaciones 40, 41, 49, 52, 59, 60, 61, 62, 64, 67, 78, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 214, 215, 216, 220, 221 y 222

El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen el importe de gastos señalados en las observaciones que nos ocupan, asimismo, presentó documentación comprobatoria como soporte de sus egresos, sin embargo se observa, que no cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tal motivo, transgrede los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los cuales se transcriben a continuación.

“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo, de acuerdo a las siguientes reglas:



Instituto Electoral del Estado



a. *Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y*

b. *Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.*

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del órgano de finanzas y de la persona que efectuó el pago."

Por lo anterior es congruente señalar, que la finalidad de tal normatividad es la regulación de las erogaciones emitidas por los sujetos obligados, diversos requisitos que deben cumplir la documentación comprobatoria relativa a las erogaciones del mismo, de igual forma se busca el debido control de dichos gastos, al establecer que toda erogación se deberá registrar contablemente y estar soportada con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago.

En consecuencia del análisis de las observaciones que nos ocupan, conforme a lo asentado en el Dictamen Consolidado, el cual en lo concerniente se insertó en el presente considerando, el partido político en cuestión, vulneró las disposiciones transcritas, debido a su omisión de presentar la documentación soporte en original, así como omitió presentar comprobantes que contuvieran todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables para su validez.

Ahora bien, específicamente en lo que respecta a la observación 78, debe señalarse que además de omitir presentar comprobante que reuniera todos los requisitos fiscales establecidos, no presentó la lista de vehículos actualizado, infringiendo además de la normatividad ya señalada, el artículo 157 del mismo reglamento, el cual ya fue transcrito en la presente sentencia.

Por tal motivo el partido político en cuestión dejó de observar lo respectivo a la comprobación de egresos por concepto de gasolina; y por ende incumple con la finalidad de la misma, siendo la intención de reglamentar la obligación de controlar y registrar las erogaciones realizadas por concepto de gasolina.

En el mismo orden de ideas, lo relativo a la observación **222**, debe señalarse que además de omitir presentar comprobante que reuniera todos los requisitos fiscales establecidos, no presentó evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, infringiendo lo dispuesto por el artículo 172 del reglamento en cita, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 172.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los sujetos obligados deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que los sujetos obligados deberán considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

a) *El nombre del candidato;*



Instituto Electoral del Estado



- b) El cargo de elección popular al que aspira; y
- c) El sujeto obligado por el que realiza la campaña correspondiente.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”

En tal sentido el artículo precisado tiene el fin, del adecuado control y registro de la propaganda electoral que para sus fines ordinarios obtenga un partido político mediante la erogación de un gasto, precisando los requisitos que deben existir en tal registro, además de los elementos que permitan verificar la adecuada aplicación del gasto.

Observación 223

El partido político no presentó evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, infringiendo lo dispuesto por el artículo 172 del reglamento en cita, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 172.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los sujetos obligados deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que los sujetos obligados deberán considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

- a) El nombre del candidato;
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y
- c) El sujeto obligado por el que realiza la campaña correspondiente.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”

En tal sentido el artículo precisado tiene el fin, del adecuado control y registro de la propaganda electoral que para sus fines ordinarios obtenga un partido político mediante la erogación de un gasto, precisando los requisitos que deben existir en tal registro, además de los elementos que permitan verificar la adecuada aplicación del gasto.

Observación 2

El partido político Movimiento Ciudadano, realizó erogación con el financiamiento recibido para actividades ordinarias, siendo que el gasto motivo de la presente observación, no correspondía a aquél que puede ser cubierto bajo el financiamiento mencionado, vulnerando lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual, en lo atinente, establece lo siguiente.

“ARTÍCULO 107.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas,



Instituto Electoral del Estado



actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

Como se puede observar, la norma anteriormente transcrita establece, tiene como finalidad precisar lo que se considera como gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias, delimitando que cualquier otro gasto que no corresponda a lo señalada en el mismo, no será contemplado como una erogación para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Observaciones 8, 9, 10, 11 y 12

Del análisis a las observaciones que nos ocupan, se advierte que el sujeto obligado realizó erogación bajo el rubro de acceso a medios de comunicación, siendo que el gasto debió realizarse con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo omitió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitieran verificar los artículos adquiridos, por tal motivo infringe lo dispuesto por los artículos 107 fracción I y II, 108, 109 y 137, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los cuales a continuación se insertan en lo conducente:

“ARTÍCULO 107.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:

I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación, los servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados proporcionados por los medios de comunicación social y cuya finalidad sea la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por los institutos políticos de sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto;...

ARTÍCULO 108.- Se entenderá como medios de comunicación social: los diarios impresos y digitales, revistas, cineminuto, salas de cines, páginas de internet, redes sociales, teléfono fijo y celular, servicios de radiocomunicación, espectaculares, así como las erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión.

ARTÍCULO 109.- Los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 137.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los partidos políticos deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que el partido político y/o coalición deberá considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

- a) El nombre del candidato;*
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y*
- c) El partido político y/o coalición por el que realiza la campaña correspondiente.*



Instituto Electoral del Estado



Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares. “

De lo anterior se advierte que, en lo concerniente, los artículos previamente señalados, tienen como finalidad precisar lo que se considera como gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias, así como gastos para el acceso equitativo para los medios de comunicación, delimitando que cualquier otro gasto que no corresponda a los señalados en los mismos, no será contemplado como una erogación bajo tales rubros; de igual forma, subyace de las normas, la correcta aplicación del gasto, obtenida mediante la transparencia y certeza en las comprobaciones del egreso del partido político, supuesto que no es satisfecho al no presentar los elementos probatorios que amparen la aplicación el gasto.

Observación 1

El partido político Movimiento Ciudadano omitió presentar documentación que contuviera todo los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables para su validez, así como la presentación de muestra de las inserciones de publicidad en revista pagada, infringiendo de esta forma los artículos 112 y 136 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, conforme a lo siguiente:

“Artículo 112.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y

b) Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del Órgano Interno y de la persona que efectuó el pago.”

*“ARTÍCULO 136.- Para comprobar egresos efectuados en: **

a) Diarios, revistas y otros medios impresos, se deberá anexar muestra de las inserciones respectivas;

b) Diarios digitales, cineminuto, salas de cines, espectaculares y erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión, se deberá anexar el respectivo contrato del servicio solicitado y las pruebas que permitan verificar los servicios adquiridos

y el contenido de los mensajes a difundir;



Instituto Electoral del Estado



- c) Páginas de internet y redes sociales, se deberán anexar las pruebas que permitan verificar la página o páginas web en donde se utiliza o transmite la publicidad; y
 d) Teléfono fijo y celular, así como servicios de radiocomunicación, se deberá anexar el contrato celebrado con la empresa que proporciona el servicio y listado de llamadas realizadas que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difunda por este medio.”

De la interpretación sistemática de los dispositivos señalados se desprende que el propósito de la misma es regular la forma en que los partidos políticos presentan la documentación comprobatoria de sus egresos, fortaleciendo la rendición de cuentas, situación que no sucede en este caso debido a que la documentación presentada, carece de requisitos fiscales de forma, así como la no presentación de muestras de inserción respectivas.

Observaciones 84, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 212 y 213

El sujeto obligado, presentó comprobantes que fueron expedidos en fecha posterior a la del ejercicio en revisión, vulnerando los artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 181.- Los informes que presenten los sujetos obligados deberán contener:

a. Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe debidamente registrado en su contabilidad y soportado con la documentación contable comprobatoria que el reglamento establece;...”

“ARTÍCULO 184.- Los informes que se deberán presentar a la Unidad, por los sujetos obligados son:...”

II. Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al año del ejercicio que se reporte;...”

De las normas señaladas se puede concluir que tiene como finalidad el regular la presentación de los informes, específicamente, el informe anual, estableciendo aquello que deberá contener, así como la descripción sobre lo que se refiere al informe en mención.

Ahora bien, específicamente en lo que respecta a las observaciones **91 y 152**, se omitió la presentación del listado de vehículos actualizado, requerida para la justificación del gasto bajo el rubro de gasolina, infringiendo además de la normatividad ya señalada, el artículo 157 del mismo reglamento, el cual ya fue transcrito en la presente sentencia.

Por tal motivo el partido político en cuestión dejó de observar lo respectivo a la comprobación de egresos por concepto de gasolina; y por ende incumple con la finalidad de la misma, siendo la intención de reglamentar la obligación de controlar y registrar las erogaciones realizadas por concepto de gasolina.

Observación 3



Instituto Electoral del Estado



El partido político en cuestión omitió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, quebrantando de esta forma el contenido de los artículos 32 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los cuales a la letra señalan:

“ARTÍCULO 32.- Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala este Reglamento.”

“ARTÍCULO 148.- Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones por concepto de anticipos a proveedores, entendiéndose por éstos aquellas cantidades entregadas como parte o a cuenta de una cantidad global; bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, desde el momento en que reciben el financiamiento público por este rubro y hasta que estén registrados los candidatos, siempre que:

- a) La póliza cheque o transferencia electrónica, esté soportada por el documento que contenga los datos del proveedor y el concepto por el que recibe el anticipo;*
- b) Que se trate de la adquisición de bienes o contratación de servicios que requieran de tiempo para su apartado, elaboración o entrega, como es la renta de salón, adquisición de propaganda, etc.;*
- c) La entrega del bien adquirido o el disfrute del servicio contratado se pacte en fecha posterior al registro de candidatos; y*
- d) El pago que finiquite el adeudo y la factura que expida el proveedor sea dentro de las fechas que comprende la campaña electoral. así mismo, en el caso concreto, se señala la reglamentación relativa a la obligación de controlar y registrar el las erogaciones realizadas por concepto de gasolina.”*

Como se advierte de los artículos que anteceden, la comprobación de un recurso que genere un derecho exigible a su favor, deberá estar respaldado con la documentación que las disposiciones legales señalen, demostrando la existencia de un cobro para el sujeto obligado, y por ende la obligación de un deudor, en el caso concreto, al realizarse una erogación por concepto de anticipo a proveedores, el partido político en cuestión, omitió presentar su comprobación bajo tal rubro, con todos y cada uno de los requisitos necesario para hacerlo.

Observación 5

El partido político Movimiento Ciudadano, presenta comprobante que no reúne todos los requisitos fiscales, así como omitió presentar la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados, bajo el rubro de papelería y publicidad, por tal motivo contraviene a lo establecido en los artículos 40 inciso c) y 112 los cuales ya fueron transcritos en la presente resolución, del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, no obstante el primero de ellos se inserta a la presente para mejor entendimiento:

“ARTÍCULO 40.- Para efectos que la Dirección compruebe la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos deberán observar las siguientes reglas: ...

- c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;...”*

De la interpretación sistemática de los dispositivos señalados se desprende que el propósito de los mismos es regular la forma en que los partidos políticos



Instituto Electoral del Estado



presentan la documentación comprobatoria de sus egresos, fortaleciendo la rendición de cuentas, situación que no sucede en este caso debido a que la documentación presentada, carece de requisitos fiscales de forma, así como la no presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Para este elemento debe de considerarse las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:

- a) resultado;
- b) peligro abstracto; y
- c) peligro concreto.

Por lo que respecta a las faltas de resultado, debe señalarse, que las mismas también son conocidas como materiales, siendo aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y sea susceptible de sancionarse la conducta.

Las relativas a las infracciones de peligro abstracto y concreto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señaló que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En el caso concreto se considera que, como ya fue señalado, el bien jurídico de rendición de cuentas, se puso en peligro, la modalidad en que se cometieron las faltas, son infracciones de peligro abstracto, esto es, con la simple puesta en peligro del bien protegido por la ley, se vulneró el propósito para el cual fue creada la norma: la adecuada rendición de cuentas en el ámbito fiscalizador;



Instituto Electoral del Estado



supuesto que encuadró con la comisión por omisión, hecho que genera, sea susceptible de sanción.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el partido político Movimiento Ciudadano haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El partido político Movimiento Ciudadano cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación según la gravedad de las faltas

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el partido político Movimiento Ciudadano, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por el partido político Movimiento Ciudadano como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el partido político Movimiento Ciudadano debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político con las omisiones realizadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación.



Instituto Electoral del Estado



b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del partido político, fue el impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de entregar los formatos ya analizados, así como con la totalidad de los requisitos establecidos, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

c) La reincidencia

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el partido político Movimiento Ciudadano haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes de precampaña como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

d) El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado



- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- El partido cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas por el Legislador en el párrafo segundo del artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, mismo que a continuación se inserta:

“Artículo 392

El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, las faltas formales fueron calificadas como **LEVISIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y



Instituto Electoral del Estado



se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al partido político Movimiento Ciudadano; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

OCTAVO. En lo que respecta a las observaciones identificadas como 13, 14 y 15, del **Anexo 2**, consistentes en:

No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
13	Noviembre	\$ 755,634.71	ISPT retenido	El 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	Noviembre	\$ 303,811.01	10% retención de IVA	El 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de IVA el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	Noviembre	\$ 303,188.18	10% retención de ISR	El 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de ISR el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil doce y anteriores.

Por lo antes expuesto, se refiere que el Instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”



Instituto Electoral del Estado



“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”*

En este sentido, se exhorta a Movimiento Ciudadano a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I del párrafo tercero y, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto, párrafo segundo del artículo 392, primer párrafo del artículo 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UF/ORD-006/13**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del informe anual presentado por el Movimiento Ciudadano, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución, se impone a **Movimiento Ciudadano** la siguiente sanción:

- **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

TERCERO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución al sujeto obligado, dentro del término improrrogable de los tres días siguientes a que sea aprobado por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado



Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

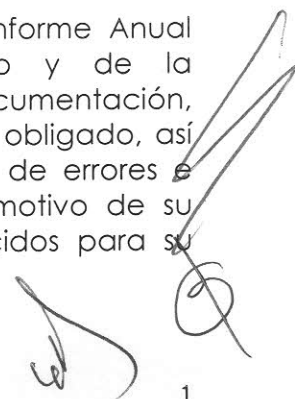
LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo, 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el partido político Movimiento Ciudadano exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del partido político Movimiento Ciudadano, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 del partido político Movimiento Ciudadano; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando la documentación, aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas por motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su



notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.



APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2010.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, párrafo décimo noveno del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha 03 de noviembre de 2009, señala lo siguiente: "... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".



4

En este tenor, en el año 2012 los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año 2010 correspondiéndole al partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

D. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

E. En fecha 24 de febrero de 2010, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2010, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-149/10.

G. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

H. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

I. En Sesión Especial de fecha 16 de diciembre de 2011, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-068/11, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.



5

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil doce, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole al partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 1'311,126.60 (Un millón trescientos once mil ciento veintiséis pesos 60/100 M.N.), bajo este rubro.

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 655,563.30 (Seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 8,649.06 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

J. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53 del citado Cuerpo Legal Estatal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

K. En Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-005/12, el ajuste al monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en virtud de las reformas al Código Comicial local señaladas en el antecedente inmediato anterior.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 48'185,329.26 (Cuarenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 26/100 M.N.), correspondiéndole al partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 3'652,252.38 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.), bajo este rubro.



Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 1'826,126.19 (Un millón ochocientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 19/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 24,092.66 (Veinticuatro mil noventa y dos pesos 66/100 M.N.).

L. En fecha 29 de febrero de 2012, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 3'652,252.38 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.), correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

M. En Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE", identificado con el número CG/AC-008/12, con el que se establece medularmente:

"...

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo.

...

SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo.

..."

N. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo,



derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

Ñ. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que señala en sus artículos Transitorios:

"PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

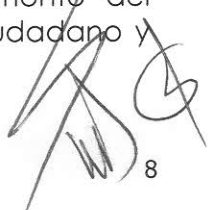
SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal."

De lo anterior se advierte que, el Reglamento señalado entró en vigor el 18 de julio de 2012, por lo que para los informes del primer y segundo trimestre de 2012, la forma de erogar, justificar y comprobar se llevó a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontraba vigente (Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado), mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el nuevo reglamento (Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado).

Todo lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No se omite mencionar, que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, entre otras cosas, faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

O. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-034/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría al partido político Movimiento Ciudadano y



los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes que le aplicarían, así como se ajustaron los límites de los institutos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año 2012.

En este sentido, se ajustaron los límites para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, a la cantidad de \$ 24,341.49 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.).

P. En fecha 24 de julio de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-030/2012, esta Unidad remitió al partido político Movimiento Ciudadano, el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

Q. En fecha 20 de agosto de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-037/2012 esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual el 08 de abril de 2013.

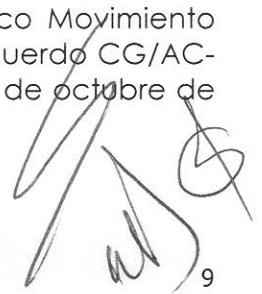
R. En fecha 31 de agosto de 2012, mediante Oficios Nos. 0001, 0001, 0002 y 0002, el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante esta Unidad sus informes trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

S. En fecha 11 de septiembre de 2012, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-047/12 y IEE/UF-048/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, copia de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011 del partido político Movimiento Ciudadano, para conocer los saldos con los cerró el ejercicio, así como, el tipo de recibos y folios pendientes de utilizar, atendándose dicha solicitud en fecha 27 de septiembre de 2012, mediante memorándum No. IEE/DPPM-0506/12.

No se omite mencionar, que en fecha 08 de enero de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0025/13 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió documentación en alcance al documento señalado en el párrafo anterior.

T. En fecha 19 de octubre de 2012, mediante Oficios Nos. 0003 y 0003, el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

U. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al partido político Movimiento Ciudadano mediante el Oficio No. IEE/UF-065/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 y del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.



V. Con efectos a partir del 31 de octubre de 2012, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de noviembre de 2012.

W. En fecha 28 de diciembre de 2012, mediante Memorandum No. IEE/UF-125/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informara el número de los últimos cheques emitidos y reportados por el partido político Movimiento Ciudadano, en sus informes justificatorios de ingresos y gastos del año 2011 bajo cualquier rubro del financiamiento, atendándose dicha solicitud en fecha 09 de enero de 2013, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0035/13.

X. En fecha 04 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0006/13 se informó al partido político Movimiento Ciudadano que el día 14 de enero de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

Y. En fecha 09 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0013/13, esta Unidad ratificó al partido político Movimiento Ciudadano el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 08 de abril de 2013, respectivamente.

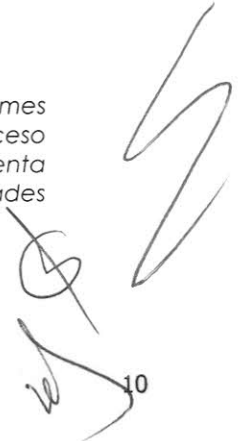
Z. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

"....

- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*

...

- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*



..."

AA. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0030/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del partido político Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AB. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0024/13 al 0032/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012

AC. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio, mediante el Acuerdo CG/AC-010/13.

AD. En fecha 16 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0034/13 al 0042/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral la reprogramación de las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AE. En fecha 17 de enero de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del partido político Movimiento Ciudadano a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0005/13.

AF. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0046/13 al 0055/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AG. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Oficios Nos. 0004 y 0004, el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AH. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al partido político Movimiento Ciudadano el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

AI. En fecha 25 de enero de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0003/13 se informó al partido político Movimiento Ciudadano, que el día 24 de mismo mes y año la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho de conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

AJ. En fecha 25 de febrero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0006/13 se informó al partido político Movimiento Ciudadano que el 05 de marzo de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AK. En fecha 27 de febrero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0061/13 se remitió al partido político Movimiento Ciudadano los informes parciales derivados del estudio y análisis que esta Unidad realizó a los informes trimestrales bajo los rubros del Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AL. En fecha 05 de marzo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0072/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del partido político Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AM. En fecha 11 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0008/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AN. En fecha 12 de marzo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0078/13 se solicitó al partido político Movimiento Ciudadano su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de recibirle las solventaciones que considere pertinentes, respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AÑ. En fecha 14 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0009/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AO. En fecha 15 de marzo de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del partido político Movimiento Ciudadano a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0019/13.

AP. En fecha 01 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0011/13 se solicitó al partido político Movimiento Ciudadano su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el uso del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos módulo Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.

AQ. En fecha 02 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0012/13 se remitió en medio magnético al partido político Movimiento Ciudadano el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO", identificado con el número CG/AC-029/13 y aprobado en Sesión Especial de fecha 25 de marzo de 2013.

AR. En fecha 08 de abril de 2013, mediante Oficios Nos. 0005 y 0005 el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

AS. En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al partido político Movimiento Ciudadano que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, para el periodo que

corresponde del 25 de junio al 31 de diciembre del año 2012, para quedar en la cantidad de \$ 24,590.31 (Veinticuatro mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.).

AT. En fecha 29 de abril de 2013, mediante Memorándum No. IEE/UF-0240/13, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcionara a la Unidad de Fiscalización, copia simple de las últimas balanzas de comprobación con saldos al 31 de diciembre de 2011 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación e informara los números de folios de los recibos de aportaciones, REPAP's y en general de los recibos que por concepto de financiamiento privado fueron reportados por los partidos políticos a este Organismo, que fueron los últimos utilizados, así como aquellos que se encuentren pendientes de utilizar al 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, en fecha 03 de junio de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0891/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación solicitada.

AU. En fecha 02 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0106/13 se notificó al partido político Movimiento Ciudadano que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 006/2013 al rubro "*Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación*", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 02 de mayo de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

AV. En fecha 22 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0119/13 se solicitó al Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

AW. En fecha 28 de mayo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0018/13 se informó al partido político Movimiento Ciudadano que el 04 de junio de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AX. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0128/13 se remitió al partido político Movimiento Ciudadano el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AY. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0135/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del partido político Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AZ. En fecha 07 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0020/13 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2012.

BA. En fecha 24 de julio de 2013, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0347/13 al partido político Movimiento Ciudadano, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 029/2013 al rubro de "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012*", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 26 de julio de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BB. En fecha 30 de julio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0358/13 se remitió al partido político Movimiento Ciudadano el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BC. En fecha 07 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0023/13 se informó al partido político Movimiento Ciudadano que el 14 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BD. En fecha 14 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0374/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del partido político Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BE. En fecha 19 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0024/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2012.

BF. En fecha 22 de agosto de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del partido político Movimiento Ciudadano a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su

informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0038/13.

BG. En fecha 28 de agosto de 2013, mediante Oficios Nos. 0008 y 0008 el partido político Movimiento Ciudadano, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BH. Con efectos a partir del 31 de agosto de 2013, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de septiembre de 2013.

BI. En fecha 05 de septiembre de 2013, la Unidad concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2012, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano.



II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo párrafo de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

No se omite mencionar, que el análisis de los informes del primer y segundo trimestre de 2012, respecto a la forma de erogar, justificar y comprobar, se llevó a cabo conforme al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mientras que la revisión de los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No obstante, atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso

equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al año 2012, en términos de los artículos 4 fracción IV, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193 y Segundo Transitorio.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el partido político Movimiento Ciudadano exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**



APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los Medios de Comunicación, así como del financiamiento privado del partido político Movimiento Ciudadano, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189, 190 y Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	0001 0001	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	0002 0002	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	0003 0003	19-oct-12	Del 01 al 19 de octubre de 2012	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	0004 0004	22-ene-13	Del 02 al 22 de enero de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al partido político Movimiento Ciudadano la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo que se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0030/13	14-ene-13	28-ene-13	-----	-----	No presentó
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0030/13	14-ene-13	28-ene-13	-----	-----	No presentó
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0072/13	05-mar-13	20-mar-13	-----	-----	No presentó
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0135/13	04-jun-13	18-jun-13	-----	-----	No presentó

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, para

que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al partido político Movimiento Ciudadano conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado.
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0061/13	27-feb-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0061/13	27-feb-13
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0128/13	04-jun-13
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0358/13	30-jul-13

Adicionalmente, en fechas 02 de mayo y 26 de julio de 2013 la Unidad de Fiscalización realizó Visitas de verificación bajo los rubros de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación" e "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", con las Órdenes Nos. 006/2013 y 029/2013, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al partido político Movimiento Ciudadano.

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2013 mediante Oficios Nos. 0005 y 0005, el partido político Movimiento Ciudadano presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 08 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 14 de agosto de 2013 se notificó al partido político Movimiento Ciudadano el oficio No. IEE/UF-0374/13, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2012, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como las

detectadas en las visitas de verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 28 de agosto de 2013 la respuesta del partido político en comento, mediante oficios números 0008 y 0008, que se presentaron dentro del plazo de entrega que inició el 15 de agosto de 2013 y terminó el día 28 de mismo mes y año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevaecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la

necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al partido político Movimiento Ciudadano las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría al partido político Movimiento Ciudadano:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos	Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la

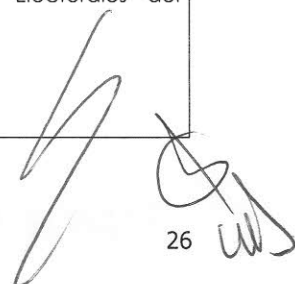
ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.	<p>Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 78 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 114 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 79 y 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento. • Verificar el número de folio de los recibos impresos por concepto de cuotas o aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes y organizaciones sociales (Formato "VI"), así como de sus simpatizantes (Formatos "VIII" y "X").
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.	<p>Artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
Recepción del Informe anual por los rubros de Actividades Ordinarias y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.	<p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	<p>Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

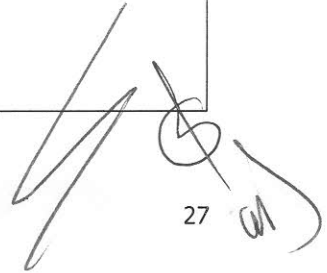
2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo los siguientes rubros: a. El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes; y	Artículos 42, 61 y 62 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación. Verificando: <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo de los rubros citados anteriormente estén a nombre del partido.

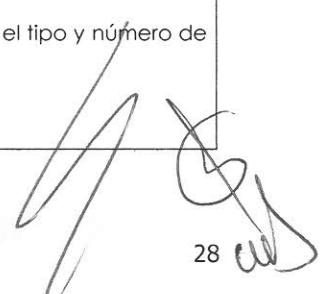
ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. El Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.</p>		<p>político y sean manejadas conforme a la reglamentación correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. • Verificar su correcta contabilización.
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso e), 61 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



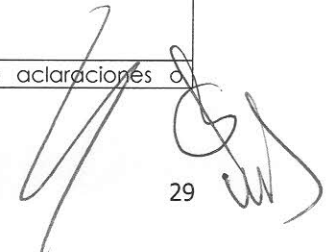
ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>c. Autofinanciamiento</p>	<p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 90 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p>	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 63 y 92 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 94 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión y su correcto funcionamiento. Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. Verificar su adecuado registro contable.
<p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Artículos 45, 72 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización atinente y estén soportados con la documentación respectiva. Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones a



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p>	<p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes presentados por el partido vía bitácora no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Revisión de gastos para el acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los gastos efectuados por actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable que corresponda. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación que establece el Reglamento en la materia. • Verificar que los gastos efectuados para el acceso equitativo a los medios de comunicación, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.
<p>c. Revisión de Gastos Financieros</p>	<p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	Estado.	
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión del Activo Fijo</p>	<p>Artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 54 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que las adquisiciones de muebles e inmuebles estén registradas contablemente y se encuentren registradas a nombre del partido político. Verificar el control de activos fijos. Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.
<p>b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales</p>	<p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.

ACTIVIDAD		FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Revisión de Cuentas Cobrar	de por	<p>Artículos 42, 112 y 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 32 al 37, 122 y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable.
d. Revisión de Cuentas Pagar	de por	<p>Artículos 42, 46 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos pagar	de por	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados		Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados		Artículos 209 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

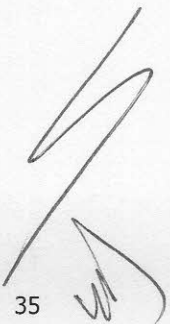
La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el partido político Movimiento Ciudadano como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 08 de abril de 2013, el día 14 de agosto del año en curso terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de fiscalización aplicable, una vez recibidas las aclaraciones del partido político Movimiento Ciudadano en fecha 28 de agosto de 2013, a los errores o irregularidades

encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL

G

ContPAQ

Convergencia Ordinarios estatal
Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2012

Hoja: 1
Fecha: 12/09/2013

ACTIVO

<i>Activo Circulante</i>	
Caja y Bancos	397.16
Angeles Marquez Hernande	476.58
Documentos por cobrar	-8,831.95
Gastos por comprobar	670,906.37
Deudores Diversos	4,511.00
Anticipo Proveedores	314,918.15
Total Activo Circulante	982,377.31
<i>Activo diferido</i>	
Mobiliario Yequipo de Oficina	65,619.98
Equipo de Computo	26,757.70
Equipo de comunicaciones	24,202.90
Seguros pagados por anticipado	11,878.60
Total Activo diferido	11,878.60
SUMA DEL ACTIVO	1'110,836.49

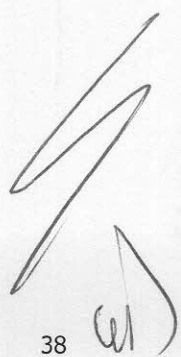
PASIVO

Impuestos por pagar	1'363,192.09
Acreedores Diversos	226,171.98
SUMA DEL PASIVO	1'589,364.07
CAPITAL	
Deficit o remanente distribuible c	1'258,562.35
Deficit o remanente distribuible d	-71,799.05
Patrimonio	-930,000.00
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-753,332.93
SUMA DEL CAPITAL	-496,569.63
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	1'092,794.44

Error, los totales no son iguales.


**MOVIMIENTO
CIUDADANO
TESORERIA
PUEBLA**

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**



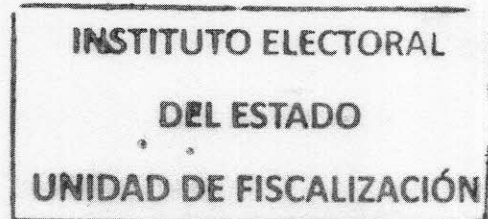
ContPAQ

Medios de comunicacion estatal
Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2012

Hoja: 1
Fecha: 12/09/2013

ACTIVO	
<i>Activo Circulante</i>	
Caja y Bancos	223.61
gastos por comprobar	-10,978.24
anticipo a proveedores	122,156.50
Total Activo Circulante	111,401.87
<i>Activo Fijo</i>	
Equipo de computo	22,513.34
Total Activo Fijo	22,513.34
<i>Activo Diferido</i>	
Total Activo Diferido	0
SUMA DEL ACTIVO	133,915.21

PASIVO	
<i>Pasivo Circulante</i>	
Acreedores Diversos	16,972.59
Impuestos por Pagar	3,368.44
Proveedores	800.00
Total Pasivo Circulante	21,141.03
SUMA DEL PASIVO	
21,141.03	
CAPITAL	
<i>Patrimonio</i>	
Deficit o Remanente de ejercicios	444,228.76
Deficit o Remanente del ejercicio	1'143,120.79
Total Patrimonio	1'587,349.55
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-1'474,575.37
SUMA DEL CAPITAL	112,774.18
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	133,915.21



II. ESTADO DE RESULTADOS



ContPAQ

Convergencia Ordinarios estatal
Estado de Resultados del 31/12/2012 al 31/12/2012

Hoja: 1
Fecha: 12/09/2013

	Período	%	Acumulado	%
Ingresos				
<i>Ingresos</i>				
Ingresos Financiamiento	0.00	0.00	3'652,252.38	100.00
Ingresos	0.00	0.00	3'652,252.38	100.00
Total Ingresos	0.00	0.00	3'652,252.38	100.00
Egresos				
<i>Egresos</i>				
Honorarios	0.00	0.00	8,826.95	0.24
Articulos de computo	0.00	0.00	50,000.00	1.37
Gasolina Lubricantes Y aditivos	0.00	0.00	30,140.14	0.83
Renta de Edificio	0.00	0.00	115,594.45	3.17
Telefonos	0.00	0.00	22,185.20	0.61
Papeleria y publicidad de partido	0.00	0.00	2'091,727.79	57.27
Caminos y Puentes	0.00	0.00	6,432.50	0.18
Gastos de representacion	0.00	0.00	43,262.42	1.18
Hospedaje	0.00	0.00	12,979.74	0.36
Reparacion y mantenimiento de equipo	0.00	0.00	17,774.68	0.49
Reparacion y mantenimiento de edificio	0.00	0.00	335,000.00	9.17
Transportacion	0.00	0.00	280,000.00	7.67
Articulos de limpieza	0.00	0.00	40,000.00	1.10
Asesorias	0.00	0.00	23,200.00	0.64
hONORARIOS ASIMILADOS	0.00	0.00	1'154,839.95	31.62
Diversos	0.00	0.00	5,800.00	0.16
Gastos Financieros	0.00	0.00	2,826.31	0.08
Egresos	0.00	0.00	4'240,590.13	116.11
Total Egresos	0.00	0.00	4'405,585.31	120.63
Utilidad (o Pérdida)	0.00	0.00	-753,332.93	-20.63

GOBIERNO
CIUDADANO
TESORERIA
PUEBLA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

ContPAQ

Medios de comunicacion estatal
Estado de Resultados del 31/12/2012 al 31/12/2012

Hoja: 1
Fecha: 12/09/2013

	Período	%	Acumulado	%		
Ingresos						
Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00		
Total Ingresos	0.00	0.00	0	0.00	0	0
Egresos						
Egresos	0.00	0.00	1'474,575.37	0.00		
Total Egresos	0.00	0.00	1'474,575.37	0.00		
Utilidad (o Pérdida)	0.00	0.00	-1'474,575.37	0.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



El partido político no presentó los Estados de origen y aplicación de recursos acumulado bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación.



APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - C. GASTOS FINANCIEROS
 - D. ACTIVOS FIJOS
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, que aún prevalecían a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El partido político Movimiento Ciudadano, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$ 3'652,886.01 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 633.63
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 635.46	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	-\$ 1.83	
2. Financiamiento Público		\$ 3'652,252.38
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 3'652,252.38	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
Total de Ingresos		\$ 3'652,886.01

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 633.63 (Seiscientos treinta y tres pesos 63/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Bancos y caja al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 29 de febrero de 2012 al partido político Movimiento Ciudadano se le otorgó la cantidad de \$ 3'652,252.38 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A., No. 03607879326 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Por lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, la cantidad recibida por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación en el año 2010 fue de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), ingresada a la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. No. 03603262839 del instituto político en cuestión; importe que por dicho rubro el partido tuvo derecho a recibir, cada tres años. Por lo que en el año 2012, el partido político Movimiento Ciudadano no recibió cantidad alguna por el referido rubro.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 95 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como del numeral 287 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el partido político Movimiento Ciudadano a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este informe, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 0.00	\$ 1'826,126.19	\$ 0.00
Aportaciones en especie		\$ 0.00		
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 0.00		

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2012		\$ 0.00	\$ 1'826,126.19 *	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al MC en el año 2012

II. EGRESOS

El partido político Movimiento Ciudadano a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$ 6'265,581.92 (Seis millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 4'402,759.00
2. Gastos Medios de Comunicación	\$ 1'470,628.65
3. Gastos Financieros	\$ 6,773.03
4. Activos Fijos	\$ 0.00
5. Cuentas por Cobrar	-\$ 440,631.97
6. Cuentas por Pagar	-\$ 123,456.94
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	-\$ 1'663,806.54
Total	\$3'652,265.23

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 4'402,759.00 (Cuatro millones cuatrocientos dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Honorarios	\$ 8,826.95
Artículos de cómputo	\$ 50,000.00
Gasolina, lubricantes y aditivos	\$ 30,140.14
Renta de edificio	\$ 115,594.45
Teléfonos	\$ 22,185.20
Papelería y publicidad	\$ 2'091,727.79
Camino y puentes	\$ 6,432.50
Gastos de representación	\$ 43,262.42
Hospedaje	\$ 12,979.74
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$ 17,774.68
Reparación y mantenimiento de edificios	\$ 335,000.00

Concepto	Importe Revisado
Transportación	\$ 280,000.00
Artículos de limpieza	\$ 40,000.00
Asesorías	\$ 23,200.00
Honorarios asimilados	\$ 1'154,839.95
Diversos	\$ 5,800.00
Consultoría	\$ 90,000.00
Capacitación y adiestramiento	\$ 74,995.18
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 4'402,759.00

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0030/13, IEE/UF-0072/13 e IEE/UF-0135/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político no presenta a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convinieran, determinándose su improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0061/13, IEE/UF-0128/13 e IEE/UF-0358/13 de fechas 26 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

No se omite mencionar que adicionalmente, en fecha 08 de abril de 2013 mediante el oficio No. 0005, el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, documentación comprobatoria anexa a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0374/13, por la cantidad de \$ 2'715,896.92 (Dos millones setecientos quince mil ochocientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 240,079.04 (Doscientos cuarenta mil setenta y nueve pesos 04/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Gasolina, lubricantes y aditivos	\$ 30,140.14	\$ 1,291.46	\$ 28,848.68
Renta de edificio	\$ 115,594.45	\$ 115,594.45	\$ 0.00
Teléfonos	\$ 22,185.20	\$ 4,785.40	\$ 17,399.80
Papelería y publicidad	\$ 2'091,727.79	\$ 1'935,260.72	\$ 156,467.07
Caminos y puentes	\$ 6,432.50	\$ 2,231.50	\$ 4,201.00
Gastos de representación	\$ 43,262.42	\$ 35,209.19	\$ 8,053.23
Hospedaje	\$ 12,979.74	\$ 11,445.16	\$ 1,534.58
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$ 17,774.68	\$ 0.00	\$ 17,774.68
Transportación	\$ 280,000.00	\$ 280,000.00	\$ 0.00
Diversos	\$ 5,800.00	\$ 5,800.00	\$ 0.00
Consultoría	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 0.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 2'715,896.92	\$ 2,481,617.88	\$ 234,279.04
Porcentaje	100.00 %	91.37 %	8.63 %

De la revisión a la cuenta de **Gasolina, lubricantes y aditivos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	T-26522	PD-58	Estación de Servicios Gemma-Atilxco, S.A. de C.V.	\$ 140.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	77077	PD-58	Covesu, S.A. de C.V.	\$ 500.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	D 721564	PD-58	Los Angeles, S.A. de C.V.	\$ 1,000.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T-28759	PD-58	Estación de Servicios Gemma-Atilxco, S.A. de C.V.	\$ 896.70	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	124477	PD-58	Servicio Tepeaca, S.A.	\$ 1,000.41	Se omite la presentación	Artículo 157	Mediante oficio No. 0008 recibido	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			de C.V.		del listado de vehículos actualizado.	R.F.	en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	T-30533	PD-58	Estación de Servicios Gemma-Atlixco, S.A. de C.V.	\$ 921.10	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	A 101058	PD-59	Servicio Romay, S.A. de C.V.	\$ 620.96	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	AB 505483	PD-59	Urzugas, S.A. de C.V.	\$ 100.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	B 19903	PD-59	Super Servicio Zacapoaxtla, S. de R.L. de C.V.	\$ 985.06	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	98944	PD-59	Servicio La 31, S.A. de C.V.	\$ 400.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	C 21024	PD-59	Aldia, S.A. de C.V.	\$ 1,055.54	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	23519	PD-59	Auto Servicio Nenezintla, S.A. de C.V.	\$ 500.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

NJ

 52



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póiza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	ZACAPE 4491	PD-59	Yolanda Edith Cruz Baez	\$ 400.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	B 2547	PD-60	Gasolinera 12 de Diciembre, S.A. de C.V.	\$ 1,000.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	CFDI 3601	PD-60	Servicio Las Americas S.A. de C.V.	\$ 1,642.84	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	D 15860	PD-61	Estación de Servicios Gemma-Atlixco, S.A. de C.V.	\$ 300.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T 45550	PD-62	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 50.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T 44803	PD-62	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 100.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	332349	PD-62	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 170.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T 45253	PD-62	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 446.60	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

[Handwritten signature and initials]



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-006/13

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							la observación.	
Diciembre	D 18986	PD-62	Estación de Servicios Gemma-Atlixco, S.A. de C.V.	\$ 2,250.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	AA 24954	PD-62	Poligas, S.A. de C.V.	\$ 925.01	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T43658	PD-63	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 996.70	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	3598	PD-64	Gasolinera Aries, S.A. de C.V.	\$ 2,691.19	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	E495CF42-CCAD-448E-803C-PDEDE796187	PD-64	Remarauda S.A. de C.V.	\$ 500.15	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	52D58CEC-482A-4A63-BC8A-B7CD34EC352	PD-65	Remarauda S.A. de C.V.	\$ 1,005.74	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el folio fiscal es incorrecto, así como se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículos 122, 139 y 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T 45190	PD-65	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 695.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T 43053	PD-65	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 400.00	Se omite la presentación del listado de vehículos	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					actualizado.		partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	T 43160	PD-65	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 250.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T 43290	PD-65	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 50.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T 43485	PD-65	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 200.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T 52994	PD-70	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 150.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012), asimismo se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículos 157, 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	T 51640	PD-70	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 150.10	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (12/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012), asimismo se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículos 157, 181 inciso a) y 184 fracción III R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	30507	PD-70	Servicio Toledo, S.A. de C.V.	\$ 1,010.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	4211	PD-70	Gasolinera Aries, S.A. de C.V.	\$ 2,896.82	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	SA 2875	PD-70	C.Montoto, S.A. de	\$ 1,234.36	Se requiere la	Artículo 157	Mediante oficio No. 0008 recibido	NJ

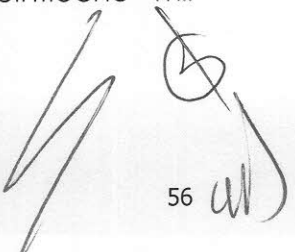
NJ

 55

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			C.V.		presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TWW-6691) se encuentra asentado en el comprobante.	R.F.	en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar el contrato de comodato requerido y la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	CFDI 331	PD-70	Estación de Servicio Anlour, S.A. de C.V.	\$ 500.00	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	2987	PD-72	Servicios Naxocapan S.A. de C.V.	\$ 207.20	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TVD-8278) se encuentra asentado en el comprobante.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación respectiva, así mismo refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio se determina que omite presentar el listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	A 4795	PD-72	José Arturo Manuel Velazquez y Ponce de León	\$ 300.00	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TVD-8278) se encuentra asentado en el comprobante.	Artículo R.F. 157	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación respectiva, así mismo refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio se determina que omite presentar el listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	101125	PD-72	Servicio La 31, S.A. de C.V.	\$ 207.20	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TVD-8278) se encuentra asentado en el comprobante.	Artículo R.F. 157	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 28.848.68				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 28.848.68				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 28,848.68 (Veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.).



56

De la revisión a la cuenta de **Renta de edificio** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	202	PE-76	Elizabeth Furlong Acevedo	\$ 115,594.44	El 14/ene/13 se requirió la presentación del contrato de arrendamiento vigente, en virtud de que el partido político efectúa el pago de renta del inmueble por el periodo de marzo a diciembre de 2012 y el contrato que presenta feneció en fecha 15 de septiembre de 2012, asimismo se determina que la cantidad pagada no corresponde con lo establecido en el contrato por el número de los meses pagados, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 40 inciso c) R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia del contrato de arrendamiento modificado debidamente requisitado y carta expedida por el arrendador, en la que menciona que le otorgó un descuento de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) al partido por el pago anticipado de renta, aplicable en el mes de diciembre de 2012, en virtud de que el partido aclara la diferencia determinada en el pago total de arrendamiento, se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 115,594.44				
J				\$ 115,594.44				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Teléfonos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	946	PD-71	Comercializadora y Servicios Guerao, S.A. de C.V.	\$ 5,407.50	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (22/06/2012) se encuentra fuera de su periodo de vigencia (19/03/2010 a 18/03/2012).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1763	PD-71	Comercializadora Grupo Comcreba S.A. de C.V.	\$ 5,677.50	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (22/06/2012) se encuentra fuera de su periodo de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	1832	PD-71	Comercializadora de Servicios Torres y Villanueva S.A. de C.V.	\$ 5,700.00	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (18/06/2012) se encuentra fuera de su periodo de vigencia (20/04/2010 a 20/04/2012).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1707	PD-72	José Luis Jaen Castillo	\$ 92.80	El comprobante presentado es presumiblemente apócrifo, según consulta realizada a la página web del SAT.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1712	PD-72	José Luis Jaen Castillo	\$ 522.00	El comprobante presentado es presumiblemente apócrifo, según consulta realizada a la página web del SAT.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 17,399.80				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 17,399.80				

R.F.F.P.P.= Reglamento del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 17,399.80 (Diecisiete mil trescientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Papelería y publicidad** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	1529	PE-21	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 40,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de lona impreso), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 137 R.F.F.P.P.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	1530	PE-21	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de lona impreso), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no	Artículo 137 R.F.F.P.P.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la	

58



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					solventa la observación.		observación.	
Marzo	TCA185888 8	PE-60	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	\$ 52,748.77	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7), así como se requiere la presentación de muestra de las inserciones de publicidad en revista pagado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 136 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	1517	PE-74	Angélica Rosales Urrusquieta	\$ 10,000.00	El 14/ene/13 se observó que la erogación no podía ser cubierta con el financiamiento recibido para actividades ordinarias, al desprenderse de la evidencia comprobatoria (Baner) presentada por el partido político que tiene como finalidad promover la obtención del voto a favor del entonces candidato a Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	A 9	PE-78	Alegra, S.A. de C.V.	\$ 230,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Iztacaalco, D.F.), así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Artículos publicitarios, gorras, banderas, playeras), sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio sin número recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no aclara lo correspondiente a la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 134 y 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que adquirió los artículos con el proveedor debido a que le dio mejor precio y por la disposición de los artículos en existencia, aclarando los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla, se considera que solventa la observación.	J
Abril	67	PE-26	Alma Rosa Gómez Salgado	\$ 2,320.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene número de aprobación SICOFI, fecha de impresión y vigencia y la leyenda "La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o	Artículos 40 inciso c) y 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póltza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Spot publicitario de 20 segundos), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		observación.	
Abril	606	PE-36	Julio Cesar Cruz Marquez Castillo	\$ 15,799.20	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Calcomanía de vinil de 10 x 25 cm, calcomanía de vinil de 15 x 40, microperforado de 30 x 50 cm, lona 2 x 1 m, lona 10 x 4 m y volantes papel couche 135 gr selección a color), sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio sin número recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite calcomanía de vinil de 10cm x 25cm y de 15cm x 40cm, microperforado y lona de 2m x 1m, sin embargo omite presentar la evidencia que corresponde a lona de 10 x 4 mts y volante papel couche 135 gr a selección de color, por lo que subsiste la observación.	Artículo 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	1427	PE-37	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 137 R.F.F.P.P.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	13153	PE-38	Treideca, S.A. de C.V.	\$ 6,380.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Rotulación de vehículo volkswagen sedan), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite la evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, determinándose que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	1426	PE-39	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 81,200.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de lona impresa), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 137 R.F.F.P.P.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	3798	PE-40	Edición Digital, S.A. de C.V.	\$ 279,977.60	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de	Artículo 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite escrito del proveedor en el que hace referencia al comprobante observado y detalla los artículos	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póiza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					publicidad impresa), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. No obstante, mediante oficio sin número recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite la evidencia comprobatoria de tres lonas impresas de 2m x 1m, sin embargo se requiere que aclare el concepto asentado en el comprobante (lote de publicidad impresa), por lo que subsiste la observación.		adquiridos, la cantidad, precio unitario y el importe total, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	1821	PD-67	Comercializadora de Servicios Torres y Villanueva S.A. de C.V.	\$ 4,988.97	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (23/04/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (20/04/2010 a 20/04/2012).	Artículos 122 y 139 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1757	PD-67	Comercializadora Grupo Comcreba S.A. de C.V.	\$ 5,011.01	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (23/04/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	938	PD-68	Comercializadora y Servicios Guerao, S.A. de C.V.	\$ 4,322.50	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (18/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (19/03/2010 a 18/03/2012).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1758	PD-68	Comercializadora Grupo Comcreba S.A. de C.V.	\$ 5,677.50	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (18/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	942	PD-69	Comercializadora y Servicios Guerao, S.A. de C.V.	\$ 4,692.67	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (20/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (19/03/2010 a 18/03/2012).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1760	PD-69	Comercializadora Grupo Comcreba S.A. de C.V.	\$ 5,307.23	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (20/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	5	PD-73	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 45,599.22	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago y la fecha de expedición (30/10/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (27/12/2012 a 27/12/2014), asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (bolsas ecológicas).	Artículos 122, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	6	PD-74	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 674,379.00	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago y la fecha de expedición (30/10/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (27/12/2012 a 27/12/2014), asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (calcomanías).	Artículos 122, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite la factura original No. 025 expedido por el proveedor Rodrigo Dávila Ramírez, que reúne todos los requisitos fiscales y sustituye a la originalmente presentada, así como la evidencia comprobatoria requerida que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$1'568,403.67				
J				\$ 1'411,936.60				
NJ				\$ 156,467.07				

R.F.F.P. = Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 156,467.07 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 07/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Caminos y puentes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	228323	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	221485	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	238159	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	226479	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	56327	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	32335	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	236929	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	93286	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	89667	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	221305	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	231833	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	66922	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	230932	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					en revisión (año 2012).			
Diciembre	229352	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (28/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	217294	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (28/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	187480	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (28/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	202501	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (26/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	177961	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (26/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	204265	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (25/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	195196	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (25/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	216019	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (25/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	209603	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (24/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	171766	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (24/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	199277	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	56352	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	83150	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	96608	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	81586	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	206230	PD-70	Promotora de Autopistas del	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido	Artículos 181 inciso a) y 184	El partido político no presenta documento y/o aclaración	NJ



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-006/13

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			Pacifico S.A. de C.V.		en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	fracción II R.F.	alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	81586	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	206230	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	187242	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (22/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	204348	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (22/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	202256	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (22/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	197980	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (21/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	163926	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (21/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	186020	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (20/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	194017	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (20/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	74630	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (19/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	46482	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (19/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	178149	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (18/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	188312	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (18/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	72546	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (18/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	172834	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (17/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Handwritten signature and initials, including the number 65.



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-006/13

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	152211	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (17/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	183761	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (17/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	44524	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	56010	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	44164	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	67944	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	72118	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	180243	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	43994	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	173061	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (15/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	144456	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (15/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	166998	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (15/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	171958	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (14/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	23787	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (14/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	163568	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (14/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	141437	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (14/01/2013) a la del ejercicio	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póltza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					en revisión (año 2012).			
Diciembre	134706	PD-70	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (12/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	162992	PD-70	Servicios Gemma - Atlixco S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (12/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	150980	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (11/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	147227	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (11/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	144988	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (11/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	38136	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (10/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	148194	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (10/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	144935	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (10/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	63238	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	16178	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	25253	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	140729	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	62962	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	123881	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	9028	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	21543	PD-70	Fondo Nacional de	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido	Artículos 181 inciso a) y 184	El partido político no presenta documento y/o aclaración	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de pólixa	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
			Infraestructura		en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	fracción II R.F.	alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	9027	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	6391	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	14151	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	21948	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	135312	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	146785	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	117954	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	145702	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	57754	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	125607	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	30281	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (03/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	116681	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (03/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	115375	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	123386	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	113140	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-006/13

Mes	No. de docio.	Tipo y número de póltra	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	112613	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 27.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	22526	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	50218	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	46229	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	277560	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	279309	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	227483	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	65499	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	260892	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	217363	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	62001	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	93149	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	67042	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	58850	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 100.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	73436	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	131314	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 30.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					en revisión (año 2012).			
Diciembre	242539	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	262591	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	253103	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	249712	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	213457	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	60008	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (04/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	245261	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	235335	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	245881	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (01/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	96104	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	\$ 28.00	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (01/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 4,201.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 4,201.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 4,201.00 (Cuatro mil doscientos un pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos de representación** se observó y determinó la siguiente:



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	PD-58	No disponible	\$ 462.21	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	4099	PD-59	Julia Flores Urbina	\$ 649.00	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	3443	PD-59	Benedicto Morelos Gabiño	\$ 266.80	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	A 1019	PD-60	Country House S.A. de C.V.	\$ 2,416.00	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago y el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	106	PD-60	José Rafael López López	\$ 1,213.00	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (11/05/2012) se encuentra fuera de su periodo de vigencia (abril 2010 a abril 2012).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	530	PD-60	Uriel Valerio Alvarez	\$ 790.00	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	BNT 9818	PD-60	Gastronómica La Lupita, S.A. de C.V.	\$ 227.00	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales, el RFC asentado (MC1890630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	N/D	PD-61	No disponible	\$ 25.04	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	865	PD-61	Recetas Selectas, S.A. de C.V.	\$ 125.00	Se observa que en el ticket anexo al comprobante, se registra el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se requiere el reintegro del importe observado.	Artículo 174 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	AA 16664	PD-61	Hooters del Valle, S.A. de C.V.	\$ 44.00	Se observa que en el ticket anexo al comprobante, se registra el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se requiere el reintegro del importe observado.	Artículo 174 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	PO 6848	PD-61	La Calle del Vino S.A. de C.V.	\$ 358.50	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales, el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7).	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	51784	PD-63	Keleb, S.A. de C.V.	\$ 456.67	Se observa que en el ticket anexo al comprobante, se registra el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se requiere el reintegro del importe observado.	Artículo 174 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	B 737	PD-65	Gastronómica Mi Tierra del Centro, S.A. de C.V.	\$ 1,020.01	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (inciso a) y 184 (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012).	Artículos 181 y 184 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 8,053.23				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 8,053.23				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 8,053.23 (Ocho mil cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Hospedaje** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	PD-58	No disponible	\$ 1,534.58	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 1,534.58				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 1,534.58				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1,534.58 (Un mil quinientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Reparación y mantenimiento de equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	5627	PE-82	Yolanda Fagoaga Sosa	\$ 17,774.68	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa de los vehículos a los que se dio mantenimiento, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 17,774.68				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 17,774.68				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 17,774.68 (Diecisiete mil setecientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Transportación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	224	PE-54	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	El 14/ene/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (transportación terrestre de varios destinos), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. R.F.F.P.P.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se desprende que el partido político aclara que recurre a la renta de autobuses al tener la necesidad de realizar reuniones con sus estructuras municipales, aclarando el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	227	PE-57	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	\$ 38,000.00	El 14/ene/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (transportación terrestre de varios destinos), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. R.F.F.P.P.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se desprende que el partido político aclara que recurre a la renta de autobuses al tener la necesidad de realizar reuniones con sus estructuras municipales, aclarando el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	228	PE-57	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	\$ 32,000.00	El 14/ene/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (transportación terrestre de varios destinos), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. R.F.F.P.P.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se desprende que el partido político aclara que recurre a la renta de autobuses al tener la necesidad de realizar reuniones con sus estructuras municipales, aclarando el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	226	PE-59	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	\$ 90,000.00	El 14/ene/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (transportación terrestre de varios destinos), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. R.F.F.P.P.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se desprende que el partido político aclara que recurre a la renta de autobuses al tener la necesidad de realizar reuniones con sus estructuras municipales, aclarando el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	225	PE-62	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	\$ 70,000.00	El 14/ene/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (transportación terrestre de varios destinos), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la	Artículo 107 fracc. R.F.F.P.P.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se desprende que el partido político aclara que recurre a la renta de autobuses al tener la necesidad de realizar reuniones	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		con sus estructuras municipales, aclarando el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 280,000.00				
J				\$ 280,000.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	488	PE-17	Lourdes Ramírez Coyotecatl	\$ 5,800.00	El 14/ene/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (10 Sanitarios portátiles en renta), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que la renta fue para cubrir evento de conferencia de prensa en la Cd. de Puebla, aclarando el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 5,800.00				
J				\$ 5,800.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Consultoría** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	2167	PE-12	Consultoría Contracorriente	\$ 30,000.00	El 14/ene/13 se requirió que el partido político aclare el	Artículo 107 fracc.	De la revisión a la documentación presentada	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			S.A. de C.V.		objeto del servicio contratado (Análisis estatal de tipología del voto en Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	R.F.F.P.P.	mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de evidencia comprobatoria que respalda el objeto del servicio contratado, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 30,000.00				
J				\$ 30,000.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 1'470,628.65 (Un millón cuatrocientos setenta mil seiscientos veintiocho pesos 65/100 M.N.) por concepto del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, integrado por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe revisado
Prensa escrita	\$ 1'073,628.65
Espectaculares	\$ 397,000.00
Total Gastos Medios de Comunicación	\$1'470,628.65

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0030/13, IEE/UF-0072/13 e IEE/UF-0135/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político no presenta a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convinieran, determinándose su improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0061/13, IEE/UF-0128/13 e IEE/UF-0358/13 de fechas 26 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

No se omite mencionar que adicionalmente, en fecha 08 de abril de 2013 mediante el oficio No. 0005, el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, documentación comprobatoria anexa a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0374/13, por la cantidad de \$ 579,000.00 (Quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe Justificado	Importe no Justificado
Espectaculares	\$ 397,000.00	\$ 0.00	\$ 397,000.00
Prensa escrita	\$ 182,000.00	\$ 0.00	\$ 182,000.00
Total Gastos Medios de comunicación	\$579,000.00	\$ 0.00	\$ 579,000.00
Porcentaje	100 %	0 %	100 %

De la revisión a la cuenta de **Espectaculares** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	13600	PE-01	Treidea, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado y el contenido de los mensajes a difundir (Espectacular), así como el contrato firmado por la prestación de servicios, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 136 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el contrato requerido debidamente requisitado, sin embargo no remite la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	A 30	PE-02	Soffa Mobiliario de Lujo, S.C.	\$ 70,000.00	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Junio	A 32	PE-03	Torche Inmobiliaria, S.A. de C.V.	\$ 70,000.00	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	A 32	PE-04	Soffa Mobiliario de Lujo, S.C.	\$ 77,000.00	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	A 31	PE-05	Soffa Mobiliario de Lujo, S.C.	\$ 65,000.00	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					se considera que no solventa la observación.			
Junio	A 33	PE-06	Torche Inmobiliaria, S.A. de C.V.	\$ 65.000.00	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 397.000.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 397.000.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 397,000.00 (Trescientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión realizada a la cuenta de **Prensa escrita**, respecto a la documentación presentada por el partido político como contestación a las observaciones determinadas a su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, se determina lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal
Diciembre	11	PD-25	ANG Noticias, S.A. de C.V.	\$ 182,000.00	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político anexa factura original que registra contablemente por el importe observado, sin embargo omite anexar evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Convenio de publicidad o notas informativas).	Artículo 172 R.F.
TOTAL				\$ 182,000.00		
J				\$ 0.00		
NJ				\$ 182,000.00		

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 182,000.00 (Ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

C. GASTOS FINANCIEROS

El partido político Movimiento Ciudadano registró la cantidad de \$ 6,773.03 (Seis mil setecientos setenta y tres pesos 03/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra cómo está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 2,826.31
Comisiones bancarias M.C.	\$ 3,946.72
Total Gastos Financieros	\$ 6,773.03

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de **Comisiones bancarias** la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

D. ACTIVOS FIJOS

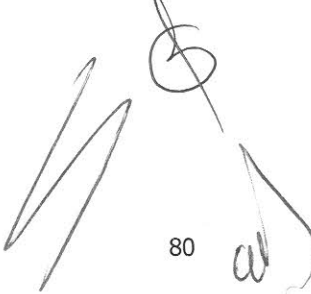
El partido político no tuvo movimientos por este concepto

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de -\$ 440,631.97 (Menos cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y un pesos 97/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		-\$ 440,631.97
Documentos por cobrar	-\$ 8,831.95	
Anticipo a acreedores	-\$ 18,042.05	
Gastos por comprobar	\$ 99,112.53	
Anticipo a proveedores	-\$ 512,870.50	

- Por el concepto de **Documentos por cobrar** se revisó un monto de -\$ 8,831.95 (Menos ocho mil ochocientos treinta y un pesos 95/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



- Por el concepto de **Anticipo a acreedores** se revisó un monto de -\$ 18,042.05 (Menos dieciocho mil cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas Gastos por comprobar y Anticipo a proveedores señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0030/13, IEE/UF-0072/13 e IEE/UF-0135/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político no presenta a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convinieran, determinándose su improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0061/13, IEE/UF-0128/13 e IEE/UF-0358/13 de fechas 26 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0374/13, por la cantidad de \$ 3'751,621.24 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos veintiún pesos 24/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 609,493.94 (Seiscientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Agosto	No aplica	PE-01	Felipe Pérez Figueroa	\$ 3,000.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Octubre	No aplica	PE-92	Jesús Zamora Torres	\$ 409,078.28	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determinan que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Angeles Márquez Hernández	\$ 476.58	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Alfonso Valentino Orta	\$ 94.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Claudia González Torres	\$ 249.70	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Daniel Padilla Gonzalez	\$ 2,548.02	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Alvaro Ramiro Delgado	\$ 608.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Joaquin Manchinelli	\$ 1,640.75	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Jesús Zamora Torres	\$ 21,778.92	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.			
Diciembre	No aplica	No aplica	Benedicto Cortés Díaz	\$ 2,504.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	José Zenteno Silva	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Jose Luis Blancarte Morales	\$ 8,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Cesar Carrillo	\$ 2,677.03	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Karina Lavazzi	\$ 1,115.88	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Alejo Aguilar Calderón	\$ 53.56	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Hector Arronte Calderón	\$ 15,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Eladio Espinoza	\$ 2,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.			
Diciembre	No aplica	No aplica	José Antonio González	\$ 45,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	José de Jesús Jiménez	\$ 119,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Andrea Fetten	\$ 7,600.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Fernando Balbuena	\$ 2,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Elmo Olavarria	\$ 4,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Rodrigo González	\$ 5,480.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Salvador Macías	\$ 4,511.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 679,415.72				
J				\$ 412,078.28				
NJ				\$ 267,337.44				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 267,337.44 (Doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Anticipos a proveedores** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-17	Gerardo Macip Lanzagorta	\$ 173,324.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-19	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 150,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-20	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 120,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-22	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 40,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Marzo	No disponible	PE-71	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 69,918.15	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-79	Plataforma de Soluciones Creativas, S.A. de C.V.	\$ 15,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-80	Rafael Silva Flores	\$ 170,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-83	José Antonio Domingo González Durante	\$ 185,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PE-06	Godise, S.A. de C.V.	\$ 150,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	
Abril	No disponible	PE-07	Centro de Estudios Consultivos, S.A. de C.V.	\$ 23,200.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PE-25	Plataforma de Soluciones Creativas, S.A. de C.V.	\$ 10,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-91	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 45,599.22	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-95	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 674,379.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Octubre	No aplica	PE-07	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 50,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-08	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 50,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-09	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 50,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-10	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 42,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-11	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 170,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					Justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Octubre	No aplica	PE-12	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 150,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-13	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 150,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-14	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 100,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-15	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 100,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-17	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 29,628.65	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Octubre	No aplica	PE-19	ANG Noticias, S.A. de C.V.	\$ 182,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Consultoria Contracorriente, S.A. de C.V.	\$ 24,656.50	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Cia. Periodística El Sol de Puebla	\$ 147,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$3'072,205.52				
J				\$ 2'730,049.02				
NJ				\$ 342,156.50				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 342,156.50 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.).

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de -\$ 123,456.94 (Menos ciento veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		-\$ 123,456.94

Concepto	Importe parcial	Importe total
Acreedores diversos	-\$ 61.73	
Impuestos por pagar	-\$ 123,395.21	

- Por el concepto de **Acreedores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 61.73 (Menos sesenta y un pesos 73/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a la subcuenta de impuestos por pagar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y documentación contable, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto al que se notificó observaciones mediante el oficio No. IEE/UF-0135/13, en fecha 04 de junio de 2013.

En este sentido, se menciona que el partido político no presenta a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convinieran, determinándose su improcedencia en el informe parcial, que fue notificado al partido político mediante el oficio No. IEE/UF-0358/13 de fecha 30 de julio de 2013.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0374/13, por la cantidad de \$ 1'362,633.90 (Un millón trescientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Impuestos por pagar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 755,634.71	El 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el	Artículo 56 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 303.811.01	El 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de IVA el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 56 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 303.188.18	El 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de ISR el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 56 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 1'362.633.90				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 1'362.633.90				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1'362,633.90 (Un millón trescientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.).

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de -\$ 1'663,806.54 (Menos un



millón seiscientos sesenta y tres mil ochocientos seis pesos 54/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES


Como resultado de la revisión a la documentación que integra los informes trimestrales **correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012** sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, que se encuentra integrada por facturas, formatos, estados financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, respecto a las que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0030/13, IEE/UF-0072/13 e IEE/UF-0135/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 05 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político no presenta a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convinieran, determinándose su improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0061/13, IEE/UF-0128/13 e IEE/UF-0358/13 de fechas 26 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión de la documentación que integra el Informe anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 14 de agosto de 2013 al partido político Movimiento Ciudadano, mediante el oficio No. IEE/UF-0374/13, por la cantidad de \$ 13'970,815.83 (Trece millones novecientos setenta mil ochocientos quince pesos 83/100 M.N.), contestando el partido lo que a su derecho convino con los oficios Nos. 0008 y 0008 recibidos en fecha 28 de agosto de 2013, resultando de su análisis que el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 12'006,508.50 (Doce millones seis mil quinientos ocho pesos 50/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político se observa que omite anexar al informe anual la documentación que se señala a continuación:

- 1) Inventario físico del activo fijo;



93

- 2) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);
- 3) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);
- 4) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);
- 5) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);
- 6) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- 7) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);
- 8) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);
- 9) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- 10) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 178, 184 fracción II y 193 incisos b), g), h), i), j), k), l), m), n) y o) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, correspondiente a su informe justificatorio anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación del año 2012, se observa que no refleja saldos correctos en virtud de que existen diferencias entre los saldos iniciales del ejercicio y los saldos finales del ejercicio 2011, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, aunado a que como aclaraciones al cuarto trimestre de 2012 el partido político realizó ajustes y/o reclasificaciones en fecha posterior a la de presentación del informe anual en revisión. En este sentido, se requiere la presentación de balanza de comprobación anualizada que reflejen todas las cuentas con saldos y/o movimientos, Estado de origen y aplicación de recursos, Estado de Posición financiera, Estado de resultados, así como el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) e Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (Formato XIX) que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2012, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, aunado a que los estados financieros de los meses de marzo a diciembre no reflejan sumas iguales, por lo que se requiere se realice los ajustes necesarios para corregir el error que emite el sistema contable.

Respecto al Estado de Origen y Aplicación de recursos anual, Estado de posición financiera y Estado de resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2012,

presentados por el partido político, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables.

De igual forma, el partido político presenta documentación comprobatoria anexa a su informe anual, sin embargo de su revisión, se observa la omisión a presentar, la balanza de comprobación mensual, diario mensual de pólizas y auxiliar mensual, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Lo anterior, para determinar la procedencia de los estados financieros y formatos presentados en su informe anual, en relación con los artículos 27, 28, 30, 181, 184 fracción II y 193 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa al oficio se observa que se omite la presentación de estados de origen y aplicación de recursos acumulados a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2012, auxiliares mensuales de enero a diciembre de 2012, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) e Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (Formato XIX).

Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se determina que:

Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a diciembre de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes los presenta de forma mensual, así como los correspondientes a los meses de marzo a diciembre no reflejan sumas iguales.

Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a diciembre de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación los presenta de forma mensual, así como los correspondientes a los meses de octubre y diciembre no reflejan sumas iguales.

Los Estados de posición financiera bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de los meses de marzo a diciembre no reflejan sumas iguales.

Los Estados de posición financiera bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación de los meses de octubre y noviembre de 2012 no reflejan sumas iguales.



95

En este sentido, se determina que los Estados financieros presentados no reflejan las cifras correctas al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

3. El 14 de enero de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del primer trimestre de 2012, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, aunado a que los estados financieros no reflejan sumas iguales, por lo que se requiere se realicen los ajustes necesarios para tal efecto, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo omite anexar auxiliares mensuales de enero a marzo de 2012 y estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de marzo de 2012.

Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se determina que:

Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a marzo de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes los presenta de forma mensual, así como el correspondiente al mes de marzo de 2012 no refleja sumas iguales.

Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a marzo de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación reportan importes que no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables.

El Estado de posición financiera del mes de marzo de 2012 del rubro de actividades ordinarias permanentes no refleja sumas iguales.

En este sentido, se determina que los Estados financieros presentados no reflejan las cifras correctas al 31 de marzo de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. El 14 de enero de 2013, se observó que de la revisión al Estado de Origen y Aplicación de recursos trimestral, Estado de posición financiera y Estado de resultados al 31 de marzo de 2012 presentados por el partido político, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión se observa que omite presentar el estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de marzo de 2012, así como de la revisión al estado de posición financiera al 31 de marzo de 2012, se observa que no refleja sumas iguales, por lo que se considera que no solventa la observación.

5. El 14 de enero de 2013, se determinó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes a los trimestres de enero a marzo y abril a junio de 2012, bajo el rubro del Sosténimiento de Actividades Ordinarias permanentes, requiriéndose su presentación, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 12 inciso g) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. El 14 de enero de 2013, se determinó la omisión a presentar las balanzas de comprobación de los meses de enero y febrero de 2012, bajo el rubro del Acceso equitativo a los medios de comunicación, requiriéndose su presentación, a efecto de determinar su procedencia, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 12 inciso e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite las balanzas de comprobación requeridas determinándose de su

revisión que reflejan cifras correctas, por lo que se considera que solventa la observación.

7. El 14 de enero de 2013, se determinó la omisión a presentar estados de cuenta del mes de enero de 2012 de las cuentas de cheques Nos. 03607879326 y 03603262839 de Scotiabank Inverlat, S.A., en las que el partido político administra su Financiamiento público bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 12 incisos i) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que debido a que no realizó movimientos bancarios durante el mes de enero, la institución bancaria no le proporcionó el estado de cuenta, encontrándose con la imposibilidad de presentarlos a esta fecha, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar los estados de cuenta requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. El 14 de enero de 2013, se requirió la presentación de impresión de las pólizas de egresos números 02 al 89 del mes de marzo de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, en virtud de que las anexas al informe justificatorio no contienen los registros contables reflejados en el diario general de pólizas del mismo mes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 12 inciso k) y 40 inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

9. El 14 de enero de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del segundo trimestre de 2012 en revisión, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados

financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, aunado a que los estados financieros no reflejan sumas iguales, por lo que se requiere se realicen los ajustes necesarios para tal efecto, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo omite remitir auxiliares mensuales de abril a junio de 2012 y estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 30 de junio de 2012.

Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se determina que:

Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de abril a junio de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes los presenta de forma mensual, así como no reflejan sumas iguales.

Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de abril a junio de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación reportan importes que no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables.

Los Estados de posición financiera de los meses de abril a junio de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes no reflejan sumas iguales.

En este sentido, se determina que los Estados financieros no reflejan las cifras correctas al 30 de junio de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. El 14 de enero de 2013, se observó que de la revisión al Estado de Origen y Aplicación de recursos trimestral, Estado de posición financiera y Estado de resultados correspondientes al segundo trimestre de 2012, presentados por el partido político, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio se observa que omite presentar el estado de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado al 30 de junio de 2012, así como los estados de posición financiera de los meses de abril, mayo y junio de 2012 no reflejan sumas iguales, por lo que se considera que no solventa la observación.

11. El 14 de enero de 2013, se requirió la presentación de impresión de pólizas bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, en virtud de que las anexas al informe justificatorio no contienen los registros contables reflejados en el diario general de pólizas del mes que corresponde y que se señalan a continuación:

Mes	Tipo de póliza	Número
Abril	Egresos	01 a la 46
Abril	Diario	01 a la 11
Mayo	Egresos	01 a la 03
Mayo	Diario	12 a la 17
Junio	Ingresos	01 a la 11
Junio	Egresos	01 a la 16
Junio	Diario	18 a la 22

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 12 inciso k) y 40 inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de las pólizas requeridas que contiene información coincidente con la reflejada en el diario general de pólizas, por lo que se considera que solventa la observación.

12. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 01 del mes de abril de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, el partido político realiza registro contable por la cantidad de \$ 24,113.81 (Veinticuatro mil ciento trece pesos 81/100 M.N.) bajo el concepto "CUENTA DE CUADRE", originando que la balanza de comprobación del mes se descuadre, por lo que se requiere realizar el ajuste correspondiente, presentando la documentación contable que resulte modificada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que por error administrativo realizó registro contable por la cantidad de \$ 24,113.81 en la "CUENTA DE CUADRE" por lo que cancela la póliza de diario 01 del mes de abril de 2012, sin embargo no realiza el registro correcto de la póliza, por lo que se considera que no solventa la observación.

13. El 05 de marzo de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al tercer trimestre y los acumulados al 30 de septiembre de 2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 31 inciso d) y 191 d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos debidamente requisitados, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se observa que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

14. El 05 de marzo de 2013, se observó que de la revisión al Estado de posición financiera y Estado de resultados correspondientes al tercer trimestre, presentados por el partido político, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 31 inciso d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite los estados de resultados requeridos debidamente requisitados, sin embargo de la revisión a los estados de posición financiera de los meses de julio, agosto y septiembre de 2012, se observa que los importes reportados no reflejan los saldos de sus registros contables, por lo que se considera que no solventa la observación.

15. El 05 de marzo y el 04 de junio de 2013, se determinó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2012, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, lo que implica imposibilidad de fiscalizar de forma integral el ejercicio real de los recursos, requiriéndose su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de sus registros contables y estados financieros del

trimestre en revisión, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 191 inciso g) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa al oficio en referencia, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

16. El 04 de junio de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación anexa al informe justificatorio del cuarto trimestre de 2012 presentado por el partido político, se observa la omisión a remitir los Estados de Origen y Aplicación de recursos correspondientes al trimestre en mención bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, toda vez que los presentados son de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los trimestrales, apegándose al formato incluido en el Reglamento de fiscalización vigente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso f), 29, 31 inciso d) y 191 inciso d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

17. El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a los estados de origen y aplicación de recursos acumulados al 31 de diciembre de 2012, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables y que el total de orígenes no coincide con el total de las aplicaciones por lo que se solicita al partido que presente los estados financieros debidamente requisitados, apegándose al formato incluido en el Reglamento de fiscalización vigente, determinándose diferencias como se detalla a continuación:

En el que corresponde a actividades ordinarias, por la cantidad de \$ 1'322,255.43 en el rubro ingresos y por el importe de \$ 1'995,405.79 en el de la aplicación de los recursos.

Así como, en el que concierne al rubro de medios de comunicación, por la cantidad de \$ 2'651,116.93 en el rubro de ingresos y por el importe de \$ 1'577,488.28 en el de la aplicación de los recursos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso f), 29, 31 inciso d) y 191 inciso d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

18. El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de posición financiera correspondientes al cuarto trimestre de 2012, presentados por el partido político, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, requiriéndose la presentación de los estados financieros debidamente requisitados.

Lo anterior, aunado a que las balanzas de comprobación del trimestre no reflejan sumas iguales, determinándose una diferencia en el rubro de activo circulante por la cantidad de \$ 673,150.36, por lo que se requiere se realicen los ajustes necesarios para su corrección, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 31 inciso d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite los estados de posición financiera requeridos, sin embargo de su revisión se determina que no reflejan sumas iguales bajo el rubro de actividades ordinarias los correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre y los del rubro de medios de comunicación de los meses de octubre y noviembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

19. El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de resultados correspondientes al cuarto trimestre de 2012, presentados por el partido político, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, requiriéndose la presentación de los estados financieros debidamente requisitados.

Lo anterior, aunado a que las balanzas de comprobación del trimestre no reflejan sumas iguales, por lo que se determina una diferencia en el rubro de egresos por la cantidad de \$ 164,995.18, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 31 inciso d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite las balanzas de comprobación y los estados de resultados que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que solventa la observación.

20. El 04 de junio de 2013, se requirió la presentación de impresión de las pólizas de ingresos números 5 a la 25 del mes de octubre de 2012 bajo el rubro del Acceso equitativo a los medios de comunicación; así como de la documentación comprobatoria que sustente los registros contables, que permita demostrar el origen de los recursos, en virtud de que no se anexan al informe justificatorio, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 31 inciso a), 61 y 191 incisos k) y l) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de las pólizas requeridas, sin embargo omite anexar copia de las fichas de depósito con las que solventa aclaraciones al ejercicio 2010 por el reintegro de cuentas por cobrar, por lo que se considera que no solventa la observación.

21. Se requiere que el partido político informe el número de las cuentas bancarias en las que administró durante el ejercicio en revisión, los recursos en efectivo que, en su caso, le hayan sido transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior, en relación con el artículo 113 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que la cuenta No. 03607756402 de Scotiabank, es en la que administra los recursos recibidos por transferencias federales, por lo que se considera que solventa la observación.

22. El 14 de enero de 2013, se observó la omisión a anexar a la póliza de egresos 01 del mes de marzo de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, copia fotostática de cheque del 726, de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. al haber sido expedido por importe que rebasa la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del cheque requerido que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.

23. El 14 de enero de 2013, se observó que el partido político expide los cheques nominativos Nos. 727 al 741, 747, 750 al 752, 755 al 757, 781 y 806 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", determinándose de la revisión a los estados de cuenta correspondientes que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requiere aclarar lo conducente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta escrito de la institución bancaria en el que aclara que los cheques pagados en efectivo o con depósito a cuenta de cheques de la misma institución bancaria se detallará en el estado de cuenta como "cheque pagado", en virtud de que el partido político aclara el pago de los cheques observados, se considera que solventa la observación.

24. El 14 de enero de 2013, se observó que el partido político expide los cheques nominativos Nos. 813, 814, 816, 818 al 820, 825 al 827, 830, 835, 836, 859, 860, 863, 866, 867, 874, 875 y 877, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", determinándose de la revisión al estado de cuenta correspondiente que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requiere aclarar lo conducente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta escrito de la institución bancaria en el que aclara que los cheques pagados en efectivo o con depósito a cuenta de cheques de la misma institución bancaria se detallará en el estado de cuenta como "cheque pagado", en virtud de que el partido político aclara el pago de los cheques observados, se considera que solventa la observación.

25. El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a anexar a la póliza de ingresos 02 del mes de octubre de 2012 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, las fichas de depósito que amparen el importe de \$ 1'129,347.25 (Un millón

ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), depositado en la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. No. 03607879326.

Señalándose que la recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar deben efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, por lo que se requiere la presentación de copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, al estar prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor, salvo que:

- No rebasen el equivalente a cien días de salario mínimo;
- Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y
- Al momento del origen del registro contable tengan deudor y monto cierto.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 31 inciso a), 34, 61 y 191 inciso I) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

26. El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a anexar a la póliza de ingresos 26 del mes de octubre de 2012 de la contabilidad bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, las fichas de depósito que amparen el importe de \$ 1'176,316.12 (Un millón ciento setenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), depositado en la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. No. 03603262839.

Señalándose que la recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar deben efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, por lo que se requiere la presentación de copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, al estar prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor, salvo que:

- No rebasen el equivalente a cien días de salario mínimo;
- Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y
- Al momento del origen del registro contable tengan deudor y monto cierto.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 31 inciso a), 61 y 191 inciso I) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se observa que el partido político remite la póliza de diario 27 del mes de octubre de 2012, con la que cancela el registro realizado con la póliza de diario 26 del mismo mes y año, determinándose que tal registro se encontraba duplicado con los registros contables realizados mediante las pólizas 5 a la 25 del mes de octubre de 2012, por lo que se considera que solventa la observación.

27. El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a anexar a la póliza de egresos 91 del mes de octubre de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, copia fotostática del cheque No. 879, de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. No. 03607879326, al haber sido expedido por importe de \$ 45,599.22 (Cuarenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en 2012 en el Estado de Puebla, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 124 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del cheque requerido que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.

28. El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 de la cuenta No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes asentados no corresponden con los reflejados en sus registros contables, advirtiéndose una diferencia de \$ 10,493.56 en cada uno de los meses que corresponden al trimestre, así como se omite la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

29. El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 de la cuenta No. 03603262839 del rubro de el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los importes asentados no corresponden con los reflejados en sus registros contables, advirtiéndose una diferencia

de \$ 1'177,060.09 en cada uno de los meses que corresponden al trimestre, así como se omite la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

30. De la revisión a los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se observa que el partido político refleja saldos por la cantidad de -\$ 150,000.00 (Menos ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "GASTOS POR COMPROBAR / Red de Mercados Publicitarios" y por el importe de \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "ANTICIPOS A PROVEEDORES/Red de Mercados Publicitarios, por lo que se requiere su reclasificación en el mes de diciembre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, a efecto de que ambas cuentas queden canceladas.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de la póliza diario 28 del mes de diciembre de 2012, en la que registra la cancelación de los saldos observados, por lo que se considera que solventa la observación.

31. De la revisión a los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se observa que el partido político refleja un saldo -\$ 10,.00 (Menos diez pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "GASTOS POR COMPROBAR / Joaquin Manchinelli", por lo que se requiere su reclasificación a la cuenta "ACREEDORES DIVERSOS / Joaquin Manchinelli" en el mes de diciembre de 2012 remitiendo la póliza correspondiente.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de la póliza diario 28 del mes de diciembre de 2012, en la que registra la reclasificación de los saldos observados, por lo que se considera que solventa la observación.

32. De la revisión a los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se observa que el partido político refleja un saldo -\\$ 10.,00 (Menos diez pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "GASTOS POR COMPROBAR / Miguel Angel Lima Mendoza", por lo que se requiere su reclasificación a la cuenta "ACREEDORES DIVERSOS / Miguel Angel Lima Mendoza" en el mes de diciembre de 2012 remitiendo la póliza correspondiente.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de la póliza diario 82 del mes de diciembre de 2012, en la que registra la reclasificación de los saldos observados, por lo que se considera que solventa la observación.

33. De la revisión a los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se observa que el partido político refleja un saldo de -\\$ 41.73 (Menos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.) en la cuenta "GASTOS POR COMPROBAR / SETTEPI", por lo que se requiere su reclasificación a la cuenta "ACREEDORES DIVERSOS / SETTEPPI" en el mes de diciembre de 2012 remitiendo la póliza correspondiente.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de la póliza diario 82 del mes de diciembre de 2012, en la que registra la reclasificación de los saldos observados, por lo que se considera que solventa la observación.

34. De la visita de verificación No. 029/2013 de fecha 24 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", se refiere que en virtud de que el partido político omitió presentar inventario, se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de hacer constar la existencia de activo fijo, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que se enlistan en el apartado del acta levantada, de los folios 002613004 al 002613005 que se identifica como "ACTIVO FIJO NO LOCALIZADO Y MANIFESTADO EN EL DOCUMENTO BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 CONVERGENCIA ORDINARIO ESTATAL", por la cantidad total de \$ 111,036.47, requiriéndose al partido que aclare el destino de los bienes no encontrados que se encuentran registrados contablemente y, en su caso, remita copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.

De igual forma se observa que el partido presentó en la visita referida acta ministerial No. AP-2107/2010/NORTE desprendiéndose de su revisión que no se

identifican los bienes que se identifican como robados, por lo que se requiere aclarar lo conducente y, en su caso, registre contablemente la baja del bien, presentando la documentación contable correspondiente.

Lo anterior, en relación con el artículo 39 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que se encuentra en proceso de actualización del inventario de activo fijo y en espera del acta ministerial que acredita el robo de diversos activos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el destino de los bienes no encontrados, por lo que se considera que no solventa la observación.

35. Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

36. Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con el artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

37. El 14 de enero de 2013, se observó la omisión a anexar las fichas de depósito, a la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03607879326, de las pólizas que se señalan a continuación:

Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe
Junio	PI-01	A.O.	\$ 550.00
Junio	PI-02	A.O.	\$ 134.11
Junio	PI-03	A.O.	\$ 95.39
Junio	PI-04	A.O.	\$ 8,433.99
Junio	PI-05	A.O.	\$ 70.50
Junio	PI-06	A.O.	\$ 20,000.00

Junio	PI-07	A.O.	\$ 6,000.00
Junio	PI-08	A.O.	\$ 40,000.00
Junio	PI-09	A.O.	\$ 30,000.00
Junio	PI-10	A.O.	\$ 20,000.00
Junio	PI-11	A.O.	\$ 50,000.00

Lo anterior, en relación con los artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

38. El 14 de enero de 2013, se observó la omisión a anexar las fichas de depósito, de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, de las pólizas que se señalan a continuación:

Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe
Junio	PI-01	M.C.	\$187,506.45
Junio	PI-02	M.C.	\$150,000.00

Lo anterior, en relación con los artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

39. El 14 de enero de 2013, se observó que con la póliza de egresos 60 del mes de marzo de 2012, se registró contablemente un importe de \$52,227.00 (Cincuenta y dos mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "EGRESOS / Papelería y publicidad", anexándose comprobante fiscal por la cantidad de \$ 52,748.77 (Cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 77/100 M.N.), por lo que se requiere aclarar lo conducente y, en su caso, realice el ajuste correspondiente en el cuarto trimestre de 2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de la póliza diario 83 del mes de diciembre de 2012, en la que registra el ajuste requerido, sin embargo de su revisión se determina que afecta la cuenta "GASTOS POR COMPROBAR/Telefonía por Cable, S.A. de C.V.", que no corresponde con el nombre del proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.

40. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 02 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

41. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 03 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

42. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 04 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 77,000.00 (Setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

43. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 05 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

44. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 06 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

45. El 14 de enero de 2013, se observó la omisión a anexar a los informes justificatorios del primer y segundo trimestre de 2012, el papel de trabajo que sirvió para el cálculo de los impuestos retenidos por el concepto de honorarios asimilados a salarios, de los prestadores de servicios que se señalan a continuación:

Mes	Póliza	Número de docto.	Nombre	Importe
Marzo	PE-01	1	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Marzo	PE-02	29	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Marzo	PE-03	56	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Marzo	PE-04	78	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81

Mes	Póliza	Número de docto.	Nombre	Importe
Marzo	PE-05	98	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Marzo	PE-06	111	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Marzo	PE-07	122	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Marzo	PE-08	133	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Marzo	PE-09	141	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Marzo	PE-10	2	Jesús Zamora Torres	\$ 11,305.81
Marzo	PE-11	30	Jesús Zamora Torres	\$ 11,305.81
Marzo	PE-12	57	Jesús Zamora Torres	\$ 11,305.81
Marzo	PE-13	79	Jesús Zamora Torres	\$ 11,305.81
Marzo	PE-14	99	Jesús Zamora Torres	\$ 11,305.81
Marzo	PE-15	112	Jesús Zamora Torres	\$ 11,305.81
Marzo	PE-16	123	Jesús Zamora Torres	\$ 11,305.81
Marzo	PE-23	3	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 11,305.81
Marzo	PE-25	5	Ernesto Jorge Arronte Minutti	\$ 11,305.81
Marzo	PE-28	31	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 11,305.81
Marzo	PE-30	33	Ernesto Jorge Arronte Minutti	\$ 11,305.81
Marzo	PE-33	58	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 11,305.81
Marzo	PE-35	60	Ernesto Jorge Arronte Minutti	\$ 11,305.81
Marzo	PE-38	80	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 11,305.81
Marzo	PE-40	82	Ernesto Jorge Arronte Minutti	\$ 11,305.81
Marzo	PE-43	100	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 11,305.81
Marzo	PE-45	102	Ernesto Jorge Arronte Minutti	\$ 11,305.81
Marzo	PE-48	113	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 11,305.81
Marzo	PE-50	114	Ernesto Jorge Arronte Minutti	\$ 11,305.81
Marzo	PE-51	124	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 11,305.81
Marzo	PE-53	125	Ernesto Jorge Arronte Minutti	\$ 11,305.81
Abril	PE-08	145	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Abril	PE-15	149	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 24,113.81
Abril	PE-18	154	Jesús Zamora Torres	\$ 24,113.81
Abril	PE-20	4	Roberto Zarate Álvarez	\$ 11,420.26
Mayo	PE-01	153	José Ángel Ricardo Pérez Zarate	\$ 24,113.81
Total				\$ 562,321.80

Sin embargo, el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite papel de trabajo con el que determina el cálculo de los impuestos retenidos debidamente elaborado, por lo que se considera que solventa la observación

46. Se observa la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

47. En fecha 02 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0006/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", la compareciente C. Laura Patricia Caballero Huerta, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, así como también manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda, no obstante del recorrido realizado por el personal de la Unidad en su domicilio, se encontró propaganda, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 Inciso g) y 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

48. En visita de verificación practicada el 02 de mayo de 2013, así como mediante circular No. IEE/UF-0022/13 de fecha 16 de julio de 2013, se requirió al partido político que presentara a la Unidad de Fiscalización, Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, sin que entregara a los visitadores ni remitiera a la unidad el manual solicitado, requiriéndose la presentación del documento señalado.

Lo anterior, en relación con el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0008 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite estructura de la Comisión Operativa Estatal, así como los Estatutos del Partido, sin embargo lo que se requiere es la presentación del Manual de operaciones interno, por lo que se considera que no solventa la observación.



CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el partido político Movimiento Ciudadano para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por su Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la

Unidad de Fiscalización, dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 11 de septiembre de 2013.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
1	<p>Informe justificatorio</p> <p>De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político se observa que omite anexar al informe anual la documentación que se señala a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Inventario físico del activo fijo; 2) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); 3) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); 4) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); 5) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); 6) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); 7) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); 8) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); 9) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y 10) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII). <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 178, 184 fracción II y 193 incisos b), g), h), i), j), k), l), m), n) y o) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	<p>De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, correspondiente a su informe justificatorio anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación del año 2012, se observa que no refleja saldos correctos en virtud de que existen diferencias entre los saldos iniciales del ejercicio y los saldos finales del ejercicio 2011, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, aunado a que como aclaraciones al cuarto trimestre de 2012 el partido político realizó ajustes y/o reclasificaciones en fecha posterior a la de presentación del informe anual en revisión.</p> <p>En este sentido, se requiere la presentación de balanza de comprobación anualizada que reflejen todas las cuentas con saldos y/o movimientos, Estado de origen y aplicación de recursos, Estado de Posición financiera, Estado de resultados, así como el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) e Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (Formato XIX) que reflejen los saldos</p>	No aplica	Artículos 27, 28, 30, 181, 184 fracción II y 193 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
	<p>correctos al 31 de diciembre de 2012, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>Lo anterior, aunado a que los estados financieros de los meses de marzo a diciembre no reflejan sumas iguales, por lo que se requiere se realice los ajustes necesarios para corregir el error que emite el sistema contable.</p> <p>Respecto al Estado de Origen y Aplicación de recursos anual, Estado de posición financiera y Estado de resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2012, presentados por el partido político, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables.</p> <p>De igual forma, el partido político presenta documentación comprobatoria anexa a su informe anual, sin embargo de su revisión, se observa la omisión a presentar, la balanza de comprobación mensual, diario mensual de pólizas y auxiliar mensual, correspondientes al mes de diciembre de 2012.</p> <p>Lo anterior, para determinar la procedencia de los estados financieros y formatos presentados en su informe anual.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa al oficio se observa que se omite la presentación de estados de origen y aplicación de recursos acumulados a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2012, auxiliares mensuales de enero a diciembre de 2012, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) e Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (Formato XIX).</p> <p>Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se determina que:</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a diciembre de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes los presenta de forma mensual, así como los correspondientes a los meses de marzo a diciembre no reflejan sumas iguales.</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a diciembre de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación los presenta de forma mensual, así como los correspondientes a los meses de octubre y diciembre no reflejan sumas iguales.</p>		

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
3	<p>Los Estados de posición financiera bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de los meses de marzo a diciembre no reflejan sumas iguales.</p> <p>Los Estados de posición financiera bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación de los meses de octubre y noviembre de 2012 no reflejan sumas iguales.</p> <p>En este sentido, se determina que los Estados financieros presentados no reflejan las cifras correctas al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 14 de enero de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del primer trimestre de 2012, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>Lo anterior, aunado a que los estados financieros no reflejan sumas iguales, por lo que se requiere se realicen los ajustes necesarios para tal efecto, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo omite anexar auxiliares mensuales de enero a marzo de 2012 y estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de marzo de 2012.</p> <p>Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se determina que:</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a marzo de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes los presenta de forma mensual, así como el correspondiente al mes de marzo de 2012 no refleja sumas iguales.</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de enero a marzo de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación reportan importes que no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables.</p> <p>El Estado de posición financiera del mes de marzo de 2012 del rubro de actividades ordinarias permanentes no refleja sumas iguales.</p>	\$ 43,950.25	Artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
4	<p>En este sentido, se determina que los Estados financieros presentados no reflejan las cifras correctas al 31 de marzo de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 14 de enero de 2013, se observó que de la revisión al Estado de Origen y Aplicación de recursos trimestral, Estado de posición financiera y Estado de resultados al 31 de marzo de 2012 presentados por el partido político, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión se observa que omite presentar el estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de marzo de 2012, así como de la revisión al estado de posición financiera al 31 de marzo de 2012, se observa que no refleja sumas iguales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
5	<p>El 14 de enero de 2013, se determinó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes a los trimestres de enero a marzo y abril a junio de 2012, bajo el rubro del Sostenimiento de Actividades Ordinarias permanentes, requiriéndose su presentación, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 12 inciso g) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6	<p>El 14 de enero de 2013, se determinó la omisión a presentar estados de cuenta del mes de enero de 2012 de las cuentas de cheques Nos. 03607879326 y 03603262839 de Scotiabank Inverlat, S.A., en las que el partido político administra su Financiamiento público bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que debido a que no realizó movimientos bancarios durante el mes de enero, la institución bancaria no le proporcionó el estado de cuenta, encontrándose con la imposibilidad de presentarlos a esta fecha, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar los estados de</p>	No aplica	Artículo 12 incisos i) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
7	<p>cuenta requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 14 de enero de 2013, se requirió la presentación de impresión de las pólizas de egresos números 02 al 89 del mes de marzo de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, en virtud de que las anexas al informe justificatorio no contienen los registros contables reflejados en el diario general de pólizas del mismo mes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 12 inciso k) y 40 inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8	<p>El 14 de enero de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del segundo trimestre de 2012 en revisión, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>Lo anterior, aunado a que los estados financieros no reflejan sumas iguales, por lo que se requiere se realicen los ajustes necesarios para tal efecto, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo omite remitir auxiliares mensuales de abril a junio de 2012 y estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 30 de junio de 2012.</p> <p>Así mismo, de la revisión realizada a la documentación presentada se determina que:</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de abril a junio de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes los presenta de forma mensual, así como no reflejan sumas iguales.</p> <p>Los Estados de origen y aplicación de recursos de los meses de abril a junio de 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación reportan importes que no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables.</p>	\$ 43,950.25	Artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
9	<p>Los Estados de posición financiera de los meses de abril a junio de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes no reflejan sumas iguales.</p> <p>En este sentido, se determina que los Estados financieros no reflejan las cifras correctas al 30 de junio de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 14 de enero de 2013, se observó que de la revisión al Estado de Origen y Aplicación de recursos trimestral, Estado de posición financiera y Estado de resultados correspondientes al segundo trimestre de 2012, presentados por el partido político, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio se observa que omite presentar el estado de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado al 30 de junio de 2012, así como los estados de posición financiera de los meses de abril, mayo y junio de 2012 no reflejan sumas iguales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
10	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 01 del mes de abril de 2012 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, el partido político realiza registro contable por la cantidad de \$ 24,113.81 (Veinticuatro mil ciento trece pesos 81/100 M.N.) bajo el concepto "CUENTA DE CUADRE", originando que la balanza de comprobación del mes se descuadre, por lo que se requiere realizar el ajuste correspondiente, presentando la documentación contable que resulte modificada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que por error administrativo realizó registro contable por la cantidad de \$ 24,113.81 en la "CUENTA DE CUADRE" por lo que cancela la póliza de diario 01 del mes de abril de 2012, sin embargo no realiza el registro correcto de la póliza, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 24,113.81	Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
11	<p>El 05 de marzo de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al tercer trimestre y los acumulados al 30</p>	No aplica	Artículos 31 inciso d) y 191 d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
	<p>de septiembre de 2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos debidamente requisitados, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se observa que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		
12	<p>El 05 de marzo de 2013, se observó que de la revisión al Estado de posición financiera y Estado de resultados correspondientes al tercer trimestre, presentados por el partido político, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite los estados de resultados requeridos debidamente requisitados, sin embargo de la revisión a los estados de posición financiera de los meses de julio, agosto y septiembre de 2012, se observa que los importes reportados no reflejan los saldos de sus registros contables, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 31 inciso d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
13	<p>El 05 de marzo y el 04 de junio de 2013, se determinó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2012, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, lo que implica imposibilidad de fiscalizar de forma integral el ejercicio real de los recursos, requiriéndose su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de sus registros contables y estados financieros del trimestre en revisión, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa al oficio en referencia, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 191 inciso g) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
14	<p>El 04 de junio de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación anexa al informe justificatorio del cuarto trimestre de 2012 presentado por el partido político, se observa la omisión a remitir los Estados de Origen y Aplicación de recursos correspondientes al trimestre en mención bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, toda vez que los presentados son de forma mensual, por lo</p>	No aplica	Artículos 25 inciso f), 29, 31 inciso d) y 191 inciso d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
15	<p>que se requiere la presentación de los trimestrales, apegándose al formato incluido en el Reglamento de fiscalización vigente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a los estados de origen y aplicación de recursos acumulados al 31 de diciembre de 2012, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables y que el total de orígenes no coincide con el total de las aplicaciones por lo que se solicita al partido que presente los estados financieros debidamente requisitados, apegándose al formato incluido en el Reglamento de fiscalización vigente, determinándose diferencias como se detalla a continuación:</p> <p>En el que corresponde a actividades ordinarias, por la cantidad de \$ 1'322,255.43 en el rubro ingresos y por el importe de \$ 1'995,405.79 en el de la aplicación de los recursos.</p> <p>Así como, en el que concierne al rubro de medios de comunicación, por la cantidad de \$ 2'651,116.93 en el rubro de ingresos y por el importe de \$ 1'577,488.28 en el de la aplicación de los recursos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 7,546,266.43	Artículos 25 inciso f), 29, 31 inciso d) y 191 inciso d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
16	<p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de posición financiera correspondientes al cuarto trimestre de 2012, presentados por el partido político, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, requiriéndose la presentación de los estados financieros debidamente requisitados.</p> <p>Lo anterior, aunado a que las balanzas de comprobación del trimestre no reflejan sumas iguales, determinándose una diferencia en el rubro de activo circulante por la cantidad de \$ 673,150.36, por lo que se requiere se realicen los ajustes necesarios para su corrección, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa</p>	No aplica	Artículo 31 inciso d) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
	<p>la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite los estados de posición financiera requeridos, sin embargo de su revisión se determina que no reflejan sumas iguales bajo el rubro de actividades ordinarias los correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre y los del rubro de medios de comunicación de los meses de octubre y noviembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		
17	<p>El 04 de junio de 2013, se requirió la presentación de impresión de las pólizas de ingresos números 5 a la 25 del mes de octubre de 2012 bajo el rubro del Acceso equitativo a los medios de comunicación; así como de la documentación comprobatoria que sustente los registros contables, que permita demostrar el origen de los recursos, en virtud de que no se anexan al informe justificatorio, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite impresión de las pólizas requeridas, sin embargo omite anexar copia de las fichas de depósito con las que solventa aclaraciones al ejercicio 2010 por el reintegro de cuentas por cobrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bancos</p>	No aplica	Artículos 31 inciso a), 61 y 191 incisos k) y l) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
18	<p>El 04 de junio y el 14 de agosto de 2013, se observó la omisión a anexar a la póliza de ingresos 02 del mes de octubre de 2012 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, las fichas de depósito que amparen el importe de \$ 1'129,347.25 (Un millón ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), depositado en la cuenta bancaria en Scotiabank Invertat S.A. No. 03607879326.</p> <p>Señalándose que la recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar deben efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, por lo que se requiere la presentación de copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, al estar prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor, salvo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No rebasen el equivalente a cien días de salario mínimo; ▪ Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y ▪ Al momento del origen del registro contable tengan deudor y monto cierto. 	\$ 1'129,347.25	Artículos 31 inciso a), 34, 61 y 191 inciso l) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
19	<p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 de la cuenta No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes asentados no corresponden con los reflejados en sus registros contables, advirtiéndose una diferencia de \$ 10,493.56 en cada uno de los meses que corresponden al trimestre, así como se omite la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 10,493.56	Artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
20	<p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 de la cuenta No. 03603262839 del rubro de el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que los importes asentados no corresponden con los reflejados en sus registros contables, advirtiéndose una diferencia de \$ 1'177,060.09 en cada uno de los meses que corresponden al trimestre, así como se omite la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que presenta la documentación requerida, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 1'177,060.09	Artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
21	<p>De la visita de verificación No. 029/2013 de fecha 24 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", se refiere que en virtud de que el partido político omitió presentar inventario, se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de hacer constar la existencia de activo fijo, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que se enlistan en el apartado del acta levantada, de los folios 002613004 al 002613005 que se identifica como "ACTIVO FIJO NO LOCALIZADO Y MANIFESTADO EN EL DOCUMENTO BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE</p>	\$ 111,036.47	Artículo 39 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
	<p>2012 CONVERGENCIA ORDINARIO ESTATAL", por la cantidad total de \$ 111,036.47, requiriéndose al partido que aclare el destino de los bienes no encontrados que se encuentran registrados contablemente y, en su caso, remita copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.</p> <p>De igual forma se observa que el partido presentó en la visita referida acta ministerial No. AP-2107/2010/NORTE desprendiéndose de su revisión que no se identifican los bienes que se identifican como robados, por lo que se requiere aclarar lo conducente y, en su caso, registre contablemente la baja del bien, presentando la documentación contable correspondiente.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que se encuentra en proceso de actualización del inventario de activo fijo y en espera del acta ministerial que acredita el robo de diversos activos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el destino de los bienes no encontrados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Cuentas por pagar</p>		
22	<p>Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 51 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
23	<p>Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal																																																
24	<p>Ingresos</p> <p>El 14 de enero y el 14 de agosto de 2013, se observó la omisión a anexar las fichas de depósito, a la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03607879326, de las pólizas que se señalan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Numero de póliza</th> <th>Rubro</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Junio</td><td>PI-01</td><td>A.O.</td><td>\$ 550.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-02</td><td>A.O.</td><td>\$ 134.11</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-03</td><td>A.O.</td><td>\$ 95.39</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-04</td><td>A.O.</td><td>\$ 8,433.99</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-05</td><td>A.O.</td><td>\$ 70.50</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-06</td><td>A.O.</td><td>\$ 20,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-07</td><td>A.O.</td><td>\$ 6,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-08</td><td>A.O.</td><td>\$ 40,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-09</td><td>A.O.</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-10</td><td>A.O.</td><td>\$ 20,000.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-11</td><td>A.O.</td><td>\$ 50,000.00</td></tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe	Junio	PI-01	A.O.	\$ 550.00	Junio	PI-02	A.O.	\$ 134.11	Junio	PI-03	A.O.	\$ 95.39	Junio	PI-04	A.O.	\$ 8,433.99	Junio	PI-05	A.O.	\$ 70.50	Junio	PI-06	A.O.	\$ 20,000.00	Junio	PI-07	A.O.	\$ 6,000.00	Junio	PI-08	A.O.	\$ 40,000.00	Junio	PI-09	A.O.	\$ 30,000.00	Junio	PI-10	A.O.	\$ 20,000.00	Junio	PI-11	A.O.	\$ 50,000.00	\$ 175,283.99	Artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
	Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe																																															
Junio	PI-01	A.O.	\$ 550.00																																																
Junio	PI-02	A.O.	\$ 134.11																																																
Junio	PI-03	A.O.	\$ 95.39																																																
Junio	PI-04	A.O.	\$ 8,433.99																																																
Junio	PI-05	A.O.	\$ 70.50																																																
Junio	PI-06	A.O.	\$ 20,000.00																																																
Junio	PI-07	A.O.	\$ 6,000.00																																																
Junio	PI-08	A.O.	\$ 40,000.00																																																
Junio	PI-09	A.O.	\$ 30,000.00																																																
Junio	PI-10	A.O.	\$ 20,000.00																																																
Junio	PI-11	A.O.	\$ 50,000.00																																																
25	<p>El 14 de enero y el 14 de agosto de 2013, se observó la omisión a anexar las fichas de depósito, de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, de las pólizas que se señalan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Numero de póliza</th> <th>Rubro</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Junio</td><td>PI-01</td><td>M.C.</td><td>\$187,506.45</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PI-02</td><td>M.C.</td><td>\$150,000.00</td></tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe	Junio	PI-01	M.C.	\$187,506.45	Junio	PI-02	M.C.	\$150,000.00	\$ 337,506.45	Artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.																																				
Mes	Numero de póliza	Rubro	Importe																																																
Junio	PI-01	M.C.	\$187,506.45																																																
Junio	PI-02	M.C.	\$150,000.00																																																
26	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que con la póliza de egresos 60 del mes de marzo de 2012, se registró contablemente un importe de \$52,227.00 (Cincuenta y dos mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "EGRESOS / Papelería y publicidad", anexándose</p>	\$ 521.77	Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto																																																

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

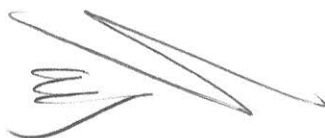
No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
	<p>comprobante fiscal por la cantidad de \$ 52,748.77 (Cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 77/100 M.N.), por lo que se requiere aclare lo conducente y, en su caso, realice el ajuste correspondiente en el cuarto trimestre de 2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite impresión de la póliza diario 83 del mes de diciembre de 2012, en la que registra el ajuste requerido, sin embargo de su revisión se determina que afecta la cuenta "GASTOS POR COMPROBAR/Telefonía por Cable, S.A. de C.V.", que no corresponde con el nombre del proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Egresos</p>		Electoral del Estado.
27	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 02 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 70,000.00	Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
28	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 03 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 70,000.00	Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
29	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 04 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 77,000.00 (Setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro</p>	\$ 77,000.00	Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
	<p>"ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		Electoral del Estado.
30	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 05 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 65,000.00	Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
31	<p>El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de egresos 06 del mes de junio de 2012, correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "ESPECTACULARES" por el pago de publicidad impresa, considerando que el gasto corresponde al concepto "PUBLICIDAD", por lo que se requiere su reclasificación en el cuarto trimestre de 2012 y que remita la póliza correspondiente, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 65,000.00	Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
	Bienes muebles		
32	<p>Se observa la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera</p>	No aplica	Artículo 40 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación/Efecto	Importe	Fundamento legal
	que no solventa la observación.		
	Bienes Materiales y Propaganda		
33	<p>En fecha 02 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0006/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", la compareciente C. Laura Patricia Caballero Huerta, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, así como también manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda, no obstante del recorrido realizado por el personal de la Unidad en su domicilio, se encontró propaganda, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 1'059,978.18	Artículo 25 Inciso g) y 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
	De la organización y funciones del Órgano de Finanzas		
34	<p>En visita de verificación practicada el 02 de mayo de 2013, así como mediante circular No. IEE/UF-0022/13 de fecha 16 de julio de 2013, se requirió al partido político que presentara a la Unidad de Fiscalización, Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, sin que entregara a los visitadores ni remitiera a la unidad el manual solicitado, requiriéndose la presentación del documento señalado.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite estructura de la Comisión Operativa Estatal, así como los Estatutos del Partido, sin embargo lo que se requiere es la presentación del Manual de operaciones interno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 22 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 12,006,508.50	





ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Marzo	TCA1858888	PE-60	Telefonia por Cable, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 52,748.77	Papelería y publicidad	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7), así como se requiere la presentación de muestra de las inserciones de publicidad en revista pagado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Marzo	1517	PE-74	Angélica Rosales Urrusquieta	A.O.	\$ 10,000.00	Papelería y publicidad	<p>El 14/ene/13 se observó que la erogación no podía ser cubierta con el financiamiento recibido para actividades ordinarias, al desprenderse de la evidencia comprobatoria (Baner) presentada por el partido político que tiene como finalidad promover la obtención del voto a favor del entonces candidato a Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
3	Marzo	No disponible	PE-80	Rafael Silva Flores	A.O.	\$ 170,000.00	Anticipos a proveedores	<p>El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 32 y 148 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
4	Marzo	5627	PE-82	Yolanda Fagoaga Sosa	A.O.	\$ 17,774.68	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa de los vehículos a los que se dio mantenimiento, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
5	Abril	67	PE-26	Alma Rosa Gómez Salgado	A.O.	\$ 2,320.00	Papelería y publicidad	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene número de aprobación SICOFI, fecha de impresión y vigencia y la leyenda "La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Spot publicitario de 20 segundos), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 40 inciso c) y 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6	Abril	606	PE-36	Julio Cesar Cruz Marquez Castillo	A.O.	\$ 15,799.20	Papelería y publicidad	<p>El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Calcomanía de vinil de 10 x 25 cm, calcomanía de vinil de 15 x 40, microperforado de 30 x 50 cm, lona 2 x 1 m, lona 10 x 4 m y volantes papel couche 135 gr selección a color), sin que presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio sin número recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite calcomanía de vinil de 10cm x 25cm y de 15cm x 40cm, microperforado y lona de 2m x 1m, sin embargo omite presentar la evidencia que corresponde a lona de 10 x 4 mts y volante papel couche 135 gr a selección de color, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
7	Junio	13600	PE-01	Treidea, S.A. de C.V.	M.C.	\$ 50,000.00	Espectacular	<p>El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado y el contenido de los mensajes a difundir (Espectacular), así como el contrato firmado por la prestación de servicios, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13 el partido político remite el contrato requerido debidamente requisitado, sin embargo no remite la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8	Junio	A 30	PE-02	Soffa Mobiliario de Lujo, S.C.	M.C.	\$ 70,000.00	Espectacular	<p>El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
9	Junio	A 32	PE-03	Torche Inmobiliaria, S.A. de C.V.	M.C.	\$ 70,000.00	Espectacular	<p>El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
10	Junio	A 32	PE-04	Soffa Mobiliario de Lujo, S.C.	M.C.	\$ 77,000.00	Espectacular	<p>El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
11	Junio	A 31	PE-05	Soffa Mobiliario de Lujo, S.C.	M.C.	\$ 65,000.00	Espectacular	<p>El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
12	Junio	A 33	PE-06	Torche Inmobiliaria, S.A. de C.V.	M.C.	\$ 65,000.00	Espectacular	<p>El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Lote de publicidad impresa) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación en términos del artículo 108 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión se observa que no anexa documento alguno, así como no aclara la adquisición de los bienes con el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 107 fracciones I y II, 108, 109 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
13	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 755,634.71	ISPT retenido	<p>El 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
14	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 303,811.01	10% retención de IVA	<p>El 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de IVA el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
15	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 303,188.18	10% retención de ISR	<p>El 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de ISR el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
16	Diciembre	No aplica	No aplica	Angeles Márquez Hernández	A.O.	\$ 476.58	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

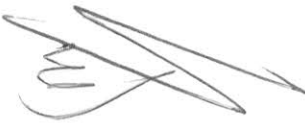


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
17	Diciembre	No aplica	No aplica	Alfonso Valentino Orta	A.O.	\$ 94.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
18	Diciembre	No aplica	No aplica	Claudia González Torres	A.O.	\$ 249.70	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
19	Diciembre	No aplica	No aplica	Daniel Padilla Gonzalez	A.O.	\$ 2,548.02	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
20	Diciembre	No aplica	No aplica	Alvaro Ramiro Delgado	A.O.	\$ 608.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
21	Diciembre	No aplica	No aplica	Joaquin Manchinelli	A.O.	\$ 1,640.75	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido politico presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido politico no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
22	Diciembre	No aplica	No aplica	Jesús Zamora Torres	A.O.	\$ 21,778.92	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido politico presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido politico no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
23	Diciembre	No aplica	No aplica	Benedicto Cortés Díaz	A.O.	\$ 2,504.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido politico presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido politico no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
24	Diciembre	No aplica	No aplica	José Zenteno Silva	A.O.	\$ 20,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido politico presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido politico no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



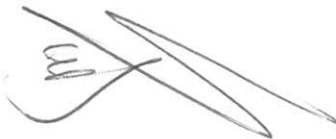



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
25	Diciembre	No aplica	No aplica	Jose Luis Blancarte Morales	A.O.	\$ 8,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
26	Diciembre	No aplica	No aplica	Cesar Carrillo	A.O.	\$ 2,677.03	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
27	Diciembre	No aplica	No aplica	Karina Lavazzi	A.O.	\$ 1,115.88	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
28	Diciembre	No aplica	No aplica	Alejo Aguilar Calderón	A.O.	\$ 53.56	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
29	Diciembre	No aplica	No aplica	Hector Arronte Calderón	A.O.	\$ 15,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
30	Diciembre	No aplica	No aplica	Eladio Espinoza	A.O.	\$ 2,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
31	Diciembre	No aplica	No aplica	José Antonio González	A.O.	\$ 45,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
32	Diciembre	No aplica	No aplica	José de Jesús Jiménez	A.O.	\$ 119,500.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
33	Diciembre	No aplica	No aplica	Andrea Fetten	A.O.	\$ 7,600.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
34	Diciembre	No aplica	No aplica	Fernando Balbuena	A.O.	\$ 2,500.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
35	Diciembre	No aplica	No aplica	Elmo Olavarria	A.O.	\$ 4,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
36	Diciembre	No aplica	No aplica	Rodrigo González	A.O.	\$ 5,480.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
37	Diciembre	No aplica	No aplica	Salvador Macias	A.O.	\$ 4,511.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
38	Diciembre	No aplica	No aplica	Consultoria Contracorriente, S.A	M.C.	\$ 24,656.50	Anticipos a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
39	Diciembre	No aplica	No aplica	Cia. Periodística El Sol de Pueblo	M.C.	\$ 147,500.00	Anticipos a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
40	Diciembre	No aplica	PD-58	No disponible	A.O.	\$ 1,534.58	Hospedaje	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
41	Diciembre	No aplica	PD-58	No disponible	A.O.	\$ 462.21	Gastos de representación	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

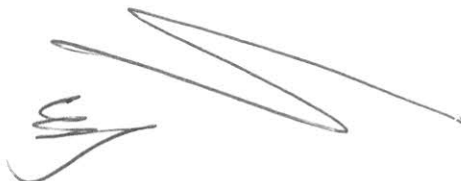


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
42	Diciembre	T-26522	PD-58	Estación de Servicios Gemma-Atlixco, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 140.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
43	Diciembre	77077	PD-58	Covesu, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
44	Diciembre	D 721564	PD-58	Los Angeles, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,000.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
45	Diciembre	T-28759	PD-58	Estación de Servicios Gemma-Atlixco, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 896.70	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
46	Diciembre	124477	PD-58	Servicio Tepeaca, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,000.41	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

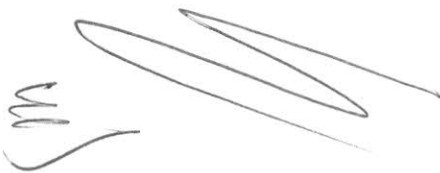
ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
47	Diciembre	T-30533	PD-58	Estación de Servicios Gemma-Atlitxco, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 921.10	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
48	Diciembre	A 101058	PD-59	Servicio Romay, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 620.96	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
49	Diciembre	4099	PD-59	Julla Flores Urbina	A.O.	\$ 649.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
50	Diciembre	AB 505483	PD-59	Urzugas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 100.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.




ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
51	Diciembre	B 19903	PD-59	Super Servicio Zacapoaxtla, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 985.06	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
52	Diciembre	3443	PD-59	Benedicto Morelos Gabiño	A.O.	\$ 266.80	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
53	Diciembre	98944	PD-59	Servicio La 31, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 400.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
54	Diciembre	C 21024	PD-59	Aldía, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,055.54	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
55	Diciembre	23519	PD-59	Auto Servicio Nenetzintla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
56	Diciembre	ZACAPE 4491	PD-59	Yolanda Edith Cruz Baez	A.O.	\$ 400.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
57	Diciembre	B 2547	PD-60	Gasolinera 12 de Diciembre, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,000.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
58	Diciembre	CFDI 3601	PD-60	Servicio Las Americas S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,642.84	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
59	Diciembre	A 1019	PD-60	Country House S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,416.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago y el RFC asentado (MC1990630JR7) no corresponde con el del partido político (MC1990630JR7). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
60	Diciembre	106	PD-60	José Rafael López López	A.O.	\$ 1,213.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (11/05/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (abril 2010 a abril 2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
61	Diciembre	530	PD-60	Uriel Valerio Alvarez	A.O.	\$ 790.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
62	Diciembre	BNT 9818	PD-60	Gastronómica La Lupita, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 227.00	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales, el RFC asentado (MCI890630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
63	Diciembre	D 15860	PD-61	Estación de Servicios Gemma-Atlixco, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 300.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
64	Diciembre	N/D	PD-61	No disponible	A.O.	\$ 25.04	Gastos de representación	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
65	Diciembre	865	PD-61	Recetas Selectas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 125.00	Gastos de representación	Se observa que en el ticket anexo al comprobante, se registra el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se requiere el reintegro del importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 174 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
66	Diciembre	AA 16664	PD-61	Hooters del Valle, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 44.00	Gastos de representación	Se observa que en el ticket anexo al comprobante, se registra el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se requiere el reintegro del importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 174 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
67	Diciembre	PO 6848	PD-61	La Calle del Vino S.A. de C.V.	A.O.	\$ 358.50	Gastos de representación	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales, el RFC asentado (MCT990630JR7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
68	Diciembre	T 45550	PD-62	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 50.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
69	Diciembre	T 44803	PD-62	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 100.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
70	Diciembre	332349	PD-62	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 170.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
71	Diciembre	T 45253	PD-62	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 446.60	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
72	Diciembre	D 18986	PD-62	Estación de Servicios Gemma-Atlixco, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,250.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
73	Diciembre	AA 24954	PD-62	Poligas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 925.01	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
74	Diciembre	51784	PD-63	Keteb, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 456.67	Gastos de representación	Se observa que en el ticket anexo al comprobante, se registra el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se requiere el reintegro del importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 174 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
75	Diciembre	T43658	PD-63	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 996.70	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
76	Diciembre	3598	PD-64	Gasolinera Aries, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2.691.19	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
77	Diciembre	E495CF42-CCAD-44BE-803C-9DEDE796137	PD-64	Remaranda S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.15	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
78	Diciembre	52D58CEC-4B2A-4A63-BC8A-87CD34EC352	PD-65	Remaranda S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1.005.74	Gasolina, lubricantes y aditivos	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el folio fiscal es incorrecto, así como se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
79	Diciembre	T 45190	PD-65	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 695.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
80	Diciembre	T 43053	PD-65	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 400.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
81	Diciembre	T 43160	PD-65	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 250.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
82	Diciembre	T 43290	PD-65	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 50.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
83	Diciembre	T 43485	PD-65	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

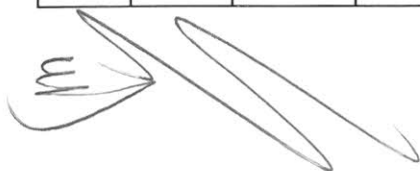


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
84	Diciembre	B 737	PD-65	Gastronómica Mi Tierra del Centro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,020.01	Gastos de representación	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
85	Diciembre	1821	PD-67	Comercializadora de Servicios Torres y Villanueva S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.97	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (23/04/2012) se encuentra fuera de su periodo de vigencia (20/04/2010 a 20/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
86	Diciembre	1757	PD-67	Comercializadora Grupo Comcreba S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,011.01	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (23/04/2012) se encuentra fuera de su periodo de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
87	Diciembre	938	PD-68	Comercializadora y Servicios Guerao, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,322.50	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (18/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (19/03/2010 a 18/03/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
88	Diciembre	1758	PD-68	Comercializadora Grupo Comcreba S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,677.50	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (18/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
89	Diciembre	942	PD-69	Comercializadora y Servicios Guerao, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,692.67	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (20/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (19/03/2010 a 18/03/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.




ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
90	Diciembre	1760	PD-69	Comercializadora Grupo Comcreba S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,307.23	Papelería y publicidad	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (20/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
91	Diciembre	T 52994	PD-70	Servicios Gemma -Allixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 150.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012), asimismo se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 157, 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
92	Diciembre	228323	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
93	Diciembre	221485	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
94	Diciembre	238159	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
95	Diciembre	226479	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Camino y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
96	Diciembre	56327	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Camino y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
97	Diciembre	32335	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Camino y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
98	Diciembre	236929	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Camino y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
99	Diciembre	93286	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Camino y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
100	Diciembre	89667	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
101	Diciembre	221305	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
102	Diciembre	231833	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
103	Diciembre	66922	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
104	Diciembre	230932	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (29/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
105	Diciembre	229352	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (28/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
106	Diciembre	217294	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (28/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
107	Diciembre	187480	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (28/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
108	Diciembre	202501	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (26/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
109	Diciembre	177961	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (26/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
110	Diciembre	204265	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (25/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
111	Diciembre	195196	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (25/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
112	Diciembre	216019	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (25/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
113	Diciembre	209603	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (24/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
114	Diciembre	171766	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (24/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
115	Diciembre	199277	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
116	Diciembre	56352	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
117	Diciembre	83150	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
118	Diciembre	96608	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
119	Diciembre	81586	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
120	Diciembre	206230	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
121	Diciembre	81586	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
122	Diciembre	206230	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (23/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
123	Diciembre	187242	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (22/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
124	Diciembre	204348	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (22/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
125	Diciembre	202256	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (22/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
126	Diciembre	197980	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (21/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
127	Diciembre	163926	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (21/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
128	Diciembre	186020	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (20/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
129	Diciembre	194017	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (20/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
130	Diciembre	74630	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (19/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
131	Diciembre	46482	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (19/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
132	Diciembre	178149	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (18/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
133	Diciembre	188312	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (18/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
134	Diciembre	72546	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (18/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
135	Diciembre	172834	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (17/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
136	Diciembre	152211	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (17/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
137	Diciembre	183761	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (17/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
138	Diciembre	44524	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
139	Diciembre	56010	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
140	Diciembre	44164	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
141	Diciembre	67944	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
142	Diciembre	72118	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
143	Diciembre	180243	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
144	Diciembre	43994	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (16/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
145	Diciembre	173061	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (15/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
146	Diciembre	144456	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (15/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
147	Diciembre	166998	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (15/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
148	Diciembre	171958	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (14/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
149	Diciembre	23787	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (14/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
150	Diciembre	163568	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (14/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
151	Diciembre	141437	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (14/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
152	Diciembre	T 51640	PD-70	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 150.10	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (12/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012), asimismo se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 157, 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
153	Diciembre	134706	PD-70	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (12/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
154	Diciembre	162992	PD-70	Servicios Gemma -Atlixco S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (12/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
155	Diciembre	150980	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (11/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
156	Diciembre	147227	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (11/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
157	Diciembre	144988	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (11/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
158	Diciembre	38136	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (10/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
159	Diciembre	148194	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (10/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
160	Diciembre	144935	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (10/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
161	Diciembre	63238	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
162	Diciembre	16178	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
163	Diciembre	25253	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
164	Diciembre	140729	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
165	Diciembre	62962	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
166	Diciembre	123881	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
167	Diciembre	9028	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
168	Diciembre	21543	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
169	Diciembre	9027	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
170	Diciembre	6391	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
171	Diciembre	14151	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
172	Diciembre	21948	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
173	Diciembre	135312	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
174	Diciembre	146785	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (08/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
175	Diciembre	117954	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
176	Diciembre	145702	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
177	Diciembre	57754	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
178	Diciembre	125607	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
179	Diciembre	30281	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (03/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
180	Diciembre	116681	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (03/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
181	Diciembre	115375	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
182	Diciembre	123386	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
183	Diciembre	113140	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
184	Diciembre	112613	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 27.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/01/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
185	Diciembre	30507	PD-70	Servicio Toledo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,010.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
186	Diciembre	4211	PD-70	Gasolinera Aries, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,896.82	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
187	Diciembre	SA 2875	PD-70	C.Montoto, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,234.36	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TWW-6691) se encuentra asentado en el comprobante. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar el contrato de comodato requerido y la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
188	Diciembre	22526	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
189	Diciembre	50218	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
190	Diciembre	46229	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
191	Diciembre	277560	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
192	Diciembre	279309	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
193	Diciembre	227483	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (09/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
194	Diciembre	65499	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
195	Diciembre	260892	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (07/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
196	Diciembre	217363	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
197	Diciembre	62001	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
198	Diciembre	93149	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
199	Diciembre	67042	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
200	Diciembre	58850	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 100.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
201	Diciembre	73436	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
202	Diciembre	131314	PD-70	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 30.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (06/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
203	Diciembre	242539	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
204	Diciembre	262591	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
205	Diciembre	253103	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
206	Diciembre	249712	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
207	Diciembre	213457	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (05/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
208	Diciembre	60008	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (04/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
209	Diciembre	245261	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (04/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
210	Diciembre	235335	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacifico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (02/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
211	Diciembre	CFDI 331	PD-70	Estación de Servicio Anlour, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se omite la presentación del listado de vehículos actualizado. El 28/ago/13 el partido político refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
212	Diciembre	245881	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (01/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
213	Diciembre	96104	PD-70	Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V.	A.O.	\$ 28.00	Caminos y puentes	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (01/02/2013) a la del ejercicio en revisión (año 2012). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
214	Diciembre	946	PD-71	Comercializadora y Servicios Guerao, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,407.50	Oficinas C.D.E.	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (22/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (19/03/2010 a 18/03/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
215	Diciembre	1763	PD-71	Comercializadora Grupo Comcreba S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,677.50	Oficinas C.D.E.	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (22/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (23/04/2010 a 22/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
216	Diciembre	1832	PD-71	Comercializadora de Servicios Torres y Villanueva S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,700.00	Oficinas C.D.E.	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (18/06/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (20/04/2010 a 20/04/2012). El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
217	Diciembre	2987	PD-72	Servicios Naxocapan S.A. de C.V.	A.O.	\$ 207.20	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TVD-8278) se encuentra asentado en el comprobante. El 28/ago/13 el partido político remite el contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación respectiva, así mismo refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio se determina que omite presentar el listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
218	Diciembre	A 4795	PD-72	José Arturo Manuel Velazquez y Ponce de León	A.O.	\$ 300.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TVD-8278) se encuentra asentado en el comprobante. El 28/ago/13 el partido político remite el contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación respectiva, así mismo refiere que anexa el listado de vehículos actualizado, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio se determina que omite presentar el listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
219	Diciembre	101125	PD-72	Servicio La 31, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 207.20	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, del vehículo cuyo número de placa (TVD-8278) se encuentra asentado en el comprobante. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
220	Diciembre	1707	PD-72	José Luis Jaen Castillo	A.O.	\$ 92.80	Oficinas C.D.E.	El comprobante presentado es presumiblemente apócrifo, según consulta realizada a la página web del SAT. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
221	Diciembre	1712	PD-72	José Luis Jaen Castillo	A.O.	\$ 522.00	Oficinas C.D.E.	El comprobante presentado es presumiblemente apócrifo, según consulta realizada a la página web del SAT. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
222	Diciembre	5	PD-73	Rodrigo Dávila Ramírez	A.O.	\$ 45,599.22	Papelería y publicidad	<p>El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago y la fecha de expedición (30/10/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (27/12/2012 a 27/12/2014), asimismo se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (bolsas ecológicas).</p> <p>El 28/ago/13 el partido político remite ficha de depósito bancaria de fecha 19 de junio de 2013, señalando que reintegra el importe observado, sin embargo el depósito no se realiza a la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, así como no realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
223	Diciembre	11	PD-25	ANG Noticias, S.A. de C.V.	M.C.	\$ 182,000.00	ANG Noticias, S.A.	<p>El 28/ago/13, el partido político anexa factura original que registra contablemente por el importe observado, sin embargo omite anexar evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Convenio de publicidad o notas informativas).</p>	Artículo 172 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas						\$ 2,785,406.88			

Claves:

PD = Póliza de diario

PE = Póliza de egresos

A.O. = Actividades Ordinarias